

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 7 de julio de 2016

Ref: Puertos 13/2016/MH

Asunto: A.P. Valencia: Borradores de Pliegos del servicio portuario de practica y del servicio portuario de manipulación de mercancías en régimen de polivalencia y propuesta de revisión de las tarifas del servicio portuario de recepción de desechos.

Muy Srs. nuestros:

La AP de Valencia nos envía los borradores de Pliego y la propuesta de revisión de tarifas del asunto.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible y, en todo caso, no más tarde del jueves 14 de julio.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE VALENCIA

INDICE

DEFINICIONES	3
ABREVIATURAS	4
PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES	4
SEGUNDA.- OBJETO DEL SERVICIO	4
TERCERA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	5
CUARTA.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	7
QUINTA.- CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA Y/O PROFESIONAL PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DEL SERVICIO.	8
SEXTA.- PLAZO, RENOVACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.	9
SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.	10
OCTAVA.- MEDIOS MÍNIMOS Y SU CUALIFICACIÓN.	14
NOVENA.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD	19
DÉCIMA.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS, Y CRITERIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO FIJACIÓN.	19
DÉCIMO PRIMERA.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.	22
DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.	23
DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.	24
DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA	24
DÉCIMO QUINTA.- TASAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA.	27
DÉCIMO SEXTA. GARANTÍAS.	28
DÉCIMO SÉPTIMA. COBERTURA DE RIESGOS.	29
DÉCIMO OCTAVA.- PENALIZACIONES.	29
DÉCIMO NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	29
VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.	31
VIGÉSIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LOS MEDIOS HUMANOS Y DE CAPITAL	31
VIGÉSIMO SEGUNDA.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES.	31

VIGÉSIMO TERCERA.- RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD.	31
VIGÉSIMO CUARTA.- SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA	31
ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA.	32
ANEXO II.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y PUNTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DEL PRÁCTICO, Y ZONA DE ESPERA DE LOS BUQUES.	33
ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.	34
ANEXO IV.- PLANO DE LAS ZONAS DE SERVICIO.	36

INTRODUCCIÓN

DEFINICIONES

Accidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

Fuerza mayor es todo acontecimiento excepcional e imprevisible, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no sea imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible.

Incidente es todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques, o infraestructuras portuarias.

Quejas son las reclamaciones recibidas en las que se demuestre que son responsabilidad del prestador; excluyéndose servicios impuntuales, con accidente y conincidente. (Ejemplo: falta de pericia en el desarrollo de las operaciones, deficiencias en los medios materiales utilizados, irregularidades en la facturación u otros trámites administrativos, etc.).

Servicios especiales de practicaje, es el asesoramiento a los buques por resaca, rotura de cabos, mal tiempo, etc. dentro de las aguas de servicio del Puerto.

Practicaje de entrada es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares del Puerto de Valencia, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, pantalán, dique seco, o varadero.

Practicaje de salida es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, muelle, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje de acuerdo con las disposiciones particulares del Puerto de Valencia o hasta el punto donde deje el buque en franquía previa indicación de su Capitán.

Practicaje de maniobras náuticas dentro del Puerto es el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

Practicaje voluntario es el servicio de asesoramiento prestado por el Práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del Capitán de éstos, fuera de la zona de practicaje del Puerto, o el que se presta en las aguas del Puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

Práctico es la persona que previa su correspondiente habilitación y nombramiento, asesora a los capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida de los puertos, ríos, rías o barras, fondeaderos, boyas, cargaderos exteriores y diques, en los movimientos tanto interiores como exteriores de los buques, en fondeos, atraques y desatraques, así como en otras áreas, asesorando la derrota conveniente de la nave y las maniobras náuticas necesarias para una mayor seguridad de la navegación.

Retraso: El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición previa del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios

necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio¹. (Ver nota al pie)

Tiempo de respuesta: Aquel que necesita como máximo el prestador del servicio para disponer todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio.

ABREVIATURAS

GT, arqueo de los buques medido con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

TR-LPMM, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

RGP, Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Practicaje

PRESCRIPCIONES

SECCIÓN PRIMERA. SOBRE ESTE PLIEGO

PRIMERA.- FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante también TR-LPMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, también, el Pliego) para la prestación del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Valencia.

El objeto de este Pliego es establecer la regulación del otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Valencia, así como el marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones particulares con que debe prestarse el citado servicio portuario, incluyendo los procedimientos de control de su prestación y las tarifas máximas aplicables, en los términos previstos en la TR-LPMM y en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Practicaje (en adelante también RGP).

La modificación del presente Pliego se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 TR-LPMM, debiendo seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

SEGUNDA.- OBJETO DEL SERVICIO

El servicio de practicaje objeto de este Pliego consiste en el asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, que se presta a bordo de éstos, para facilitar su entrada y salida a Puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el TR-LPMM, en el RGP que regula este servicio y en este Pliego.

¹ Por la representación de los prácticos (en adelante PRÁCTICOS) se plantea la adición del siguiente texto: "siempre que sea imputable al operador del servicio"

En consecuencia con el objeto del servicio, durante la prestación del mismo el mando y la dirección de la maniobra corresponderán al Capitán del Buque que contará para ello con el correspondiente asesoramiento.

TERCERA.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación de este servicio portuario es la zona de servicio del Puerto de Valencia.

Los límites geográficos de la prestación del servicio de practicaaje, las zonas de espera de los buques y de embarque y desembarque de los Prácticos, y demás elementos asociados a los anteriores son los que se detallan a continuación, siendo la numeración de los puntos de coordenadas, los señalados en el plano que se muestra en el ANEXO IV.

1. Los límites geográficos para la prestación del servicio para la única área de practicaaje del puerto de Valencia son los siguientes

- a) ZONA I o interior de las aguas portuarias: que abarca los espacios de agua abrigados por el efecto de los diques de abrigo.
- b) ZONA II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los siguiente puntos marcados en el plano adjunto y que se definen con su latitud y longitud:

1.-	39° 28,000 N	0° 19,205 W
2.-	39° 28,000 N	0° 12,714 W
7.-	39° 22,962 N	0° 12,714 W
9.-	39° 22,962 N	0° 19,277 W
54.-	39° 25,346 N	0° 19,791 W
55.-	39° 25,530 N	0° 19,916 W
56.-	39° 27,782 N	0° 19,178 W

2.- A los efectos de facilitar la ordenación del tráfico las aguas exteriores de servicio del puerto, la Zona II incluye dos áreas de fondeo, un sistema de organización del tráfico y un punto de embarque y desembarque Práctico, definidos por una serie de puntos, grafiados en el plano adjunto, que tienen las siguientes coordenadas:

a) ZONA DE FONDEO NORTE:

12.-	39° 27,251 N	0° 14,804 W
3.-	39° 27,251 N	0° 12,714 W
4.-	39° 26,170 N	0° 12,714 W
15.-	39° 26,170 N	0° 14,804 W

Esta área de fondeo Norte, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto N1	30.-	39° 26,981 N	0° 14,456 W
Punto N2	31.-	39° 26,441 N	0° 14,456 W
Punto N3	32.-	39° 26,981 N	0° 13,759 W
Punto N4	33.-	39° 26,441 N	0° 13,759 W
Punto N5	34.-	39° 26,981 N	0° 13,062 W
Punto N6	35.-	39° 26,441 N	0° 13,062 W

b) ZONA DE FONDEO SUR:

29.-	39° 24,297 N	0° 17,029 W
5.-	39° 24,297 N	0° 12,714 W

6.-	39° 23,000 N	0° 12,714 W
8.-	39° 23,000 N	0° 17,029 W

Esta área de fondeo Sur, dispone de 12 puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 400 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto S1	36.-	39° 24,081 N	0° 16,751 W
Punto S2	37.-	39° 23,649 N	0° 16,751 W
Punto S3	38.-	39° 23,216 N	0° 16,751 W
Punto S4	39.-	39° 24,081 N	0° 16,194 W
Punto S5	40.-	39° 23,649 N	0° 16,194 W
Punto S6	41.-	39° 23,216 N	0° 16,194 W
Punto S7	42.-	39° 24,081 N	0° 15,636 W
Punto S8	43.-	39° 23,649 N	0° 15,636 W
Punto S9	44.-	39° 23,216 N	0° 15,636 W
Punto S10	45.-	39° 24,081 N	0° 15,079 W
Punto S11	46.-	39° 23,649 N	0° 15,079 W
Punto S12	47.-	39° 23,216 N	0° 15,079 W

Además, el área de fondeo Sur, dispone de seis puntos de fondeo con radios de borneo de hasta 500 metros, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto S13	48.-	39° 24,027 N	0° 14,457 W
Punto S14	49.-	39° 23,487 N	0° 14,457 W
Punto S15	50.-	39° 24,027 N	0° 13,760 W
Punto S16	51.-	39° 23,487 N	0° 13,760 W
Punto S17	52.-	39° 24,027 N	0° 13,064 W
Punto S18	53.-	39° 23,487 N	0° 13,064 W

c) ZONA DE VARADA

Para casos de emergencia y peligro de hundimiento de buques se establece la zona de varada situada al Sur del Puerto de Valencia y frente a la Playa de Pinedo, definida por dos líneas rectas entre sí, que se extienden una coma cinco millas^{1,5'}, con rumbo ochenta grados verdadero (80°/v) y con origen en las coordenadas siguientes:

39° 24,300 N	000° 19,730 W
39° 24,800 N	000° 19,850 W

d) SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO:

Se establece una zona de especial precaución como medida de organización del tráfico que comprende dos canales (Norte y Sur) que facilitan el acceso a cada una de las dos dársenas que conforman el Puerto de Valencia, en la que los buques tienen que navegar con especial precaución y dentro de las cuales se recomienda la dirección del tráfico para la demanda o salida de puerto.

Los canales vienen marcados por los siguientes puntos en el plano adjunto, y se definen por las siguientes coordenadas:

1) CANAL NORTE:

16.-	39° 26,643 N	0° 17,488 W
17.-	39° 26,425 N	0° 17,488 W
18.-	39° 25,512 N	0° 16,543 W
19.-	39° 25,512 N	0° 15,598 W
20.-	39° 26,667 N	0° 17,922 W
21.-	39° 26,289 N	0° 17,922 W
22.-	39° 25,188 N	0° 16,770 W

24.- 39° 25,188 N 0° 15,598 W

2) CANAL SUR:

25.-	39° 26,022 N	0° 18,152 W
22.-	39° 25,188 N	0° 16,770 W
24.-	39° 25,188 N	0° 15,598 W
26.-	39° 25,840 N	0° 18,532 W
27.-	39° 24,863 N	0° 16,914 W
28.-	39° 24,863 N	0° 15,598 W

e) PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PRACTICO:

La zona recomendada para el embarque o desembarque del Práctico en las derrotas de acercamiento o alejamiento de los buques es la situada en los alrededores del punto número 23, marcado en el plano adjunto, cuyas coordenadas son:

39° 25,188 N 0° 15,903 W

3.- El conjunto de coordenadas empleado, está referido al sistema geodésico mundial WGS – 84.

SECCIÓN SEGUNDA. SOBRE LAS LICENCIAS

CUARTA.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio de practicaje requerirá de la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria de Valencia con sujeción a lo dispuesto en el TR-LPMM y en el presente Pliego. La licencia otorgada conforme a este Pliego será siempre de carácter específico.

De acuerdo con el artículo 126.3 del TR-LPMM, y en cuanto el puerto de Valencia tiene un único acceso, la prestación del servicio de practicaje estará limitada a un único prestador.² ([Ver nota al pie](#))

Al estar limitado el número de prestadores, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del TR-LPMM la licencia se otorgará por concurso y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 115 del referido texto legal.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 135.2 del TR-LPMM en el puerto de Valencia no podrá autorizarse el régimen de integración de servicios para el servicio de practicaje, ya que no se dispone de atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión que estén situados fuera de los límites geográficos de prestación del servicio.

Conforme al artículo 109.2 del TR-LPMM, podrán ser titulares de la licencia para la prestación del servicio de practicaje en el puerto de Valencia, las personas físicas o jurídicas de la Unión Europea o de terceros países que:

- (i) Tengan plena capacidad de obrar.
- (ii) No estén incurso en el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 TR-LPMM.

² Por parte de Puertos del Estado (en adelante OPPE) y con respecto a la referencia de un único acceso, plantea que el puerto de Valencia tiene dos accesos y por lo tanto la posibilidad de dos prestadores.

- (iii) Estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente.

Para ello deberán presentar la correspondiente oferta en el concurso que por la Autoridad Portuaria se convoque, acreditando el cumplimiento de los requisitos de participación que se establezcan y aportando la información que les sea requerida en el Pliego de Bases que por la Autoridad Portuaria de Valencia se apruebe al efecto conforme al procedimiento previsto en el TR-LPMM. Las condiciones y medios mínimos para la prestación del servicio serán los establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

La licencia para la prestación del servicio se otorgará a la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso y observará el contenido mínimo y demás previsiones que se establecen en la normativa de aplicación.

QUINTA.- CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA Y/O PROFESIONAL PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES RESULTANTES DEL SERVICIO.

a) Solvencia económico-financiera:

El solicitante de la licencia deberá contar con alguna de las siguientes cantidades:

- o el 10% de fondos propios del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio,
- o el 25% del activo total, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la prescripción relativa a los medios materiales y humanos.

Este requisito se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras.
2. Cuentas anuales auditadas.
3. Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso empresas de nueva creación.
4. Cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

A estos efectos, se entiende por Fondos Propios la suma del capital social, más la prima de emisión, las reservas (incluidas las de revalorización), el remanente de ejercicios anteriores, las aportaciones de los socios para compensar pérdidas, los beneficios del ejercicio, los préstamos participativos, y menos los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital. **En cualquier caso el prestador debe mantener la solvencia a lo largo de toda la duración de la licencia.** ³ (Ver nota al pie)

b) Solvencia técnica y/o profesional:

La solvencia técnica y/o profesional se acreditará mediante la presentación de:

- Una relación, en su caso, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años por el solicitante que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

³ Corrección introducida a partir de la observación efectuada por OPPE.

- Una descripción del equipo directivo y técnico, especialmente, de los responsables del control de calidad, con indicación del grado de estabilidad en el empleo durante los últimos tres años.
- Memoria del servicio con descripción de la organización y procedimientos previstos para la prestación del servicio e indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
- Identificación nominal de los Prácticos afectos al servicio y nombrados por la APV para el puerto de Valencia, de los medios humanos y materiales y, en su caso, instalaciones de que disponga el solicitante para la prestación del servicio, que tendrán que respetar los medios mínimos establecidos en este Pliego.

SEXTA.- PLAZO, RENOVACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 TR-LPMM el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de practicaaje en el puerto de Valencia será de 10 (años) salvo que en el concurso se oferte uno menor.

La licencia para prestar este servicio no es renovable pues requiere un concurso para su otorgamiento al estar limitado el número de prestadores.

La licencia podrá extinguirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TR-LPMM, por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo fijado en la licencia.
- b) La revocación del título por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109. alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2 del TR-LPMM, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a las prescripciones particulares del servicio que haya sido modificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del TR-LPMM ⁴(Ver nota al pie)
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, podrá proceder a la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular, con el preaviso obligatorio de doce (12) meses, al objeto de garantizar la continuidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión o arrendamiento de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la notificación a la Autoridad Portuaria

⁴ Por PRÁCTICOS se señala que la figura de la revocación por no adaptación de la licencia a las prescripciones particulares del servicio que hayan sido modificadas debería operar siempre y cuando no suponga una reducción drástica de las tarifas o condiciones básicas del pliego, en cuyo caso no debería ser aplicable.

- h) No constitución de las garantías o el seguro de responsabilidad civil en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) Abandono de la zona de servicio del Puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio, y que deban tener base permanente en el Puerto, sin la autorización previa del Director de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor.
- m) Facturación de servicios no prestados o conceptos indebidos a los usuarios o falseamiento de datos necesarios para dicha facturación.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía del primer párrafo de la Prescripción sobre garantías, excepto en los supuestos de extinción del apartado "a)" anterior y en el caso del apartado "d" si cumple el preaviso, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivases de dicho incumplimiento.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

SECCIÓN TERCERA: SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN.

1) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

El servicio de practicaaje requiere realizar las siguientes actividades:

1. Establecer los contactos oportunos con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) de la Autoridad Portuaria para coordinación del personal y medios de los distintos agentes involucrados en la realización de las maniobras del buque.
2. Asesoramiento al Capitán, a bordo del buque, para la realización de las maniobras de entrada o salida del Puerto, fondeo o cambio de atraque o de muelle.
3. Coordinar con los servicios portuarios de remolque y amarre las operaciones náuticas a realizar durante la maniobra.

2) FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO

2.1. Solicitud de los servicios y obligatoriedad del servicio de practicaaje

El servicio de practicaaje se prestará a solicitud de los Capitanes de los buques, sus armadores o sus consignatarios.

No obstante, la utilización del servicio de practicaaje será obligatoria en el Puerto de Valencia cuando así lo determine la Administración Marítima, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, con la salvedad de las exenciones que otorgue de acuerdo con lo previsto en el artículo 126.2 del TR-LPMM.

La APV podrá imponer el uso del servicio de practicaaje, con el vigente Reglamento de Servicio y Policía⁵, cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del Puerto.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia de Práctico podrá ser requerida por el Capitán Marítimo, por el propio Capitán del buque o por la misma Autoridad Portuaria.⁶ (Ver nota al pie)

Cuando el prestador del servicio tenga conocimiento de que un buque no exento pretende realizar una maniobra sin utilizar el servicio deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la Autoridad Portuaria y a la Administración Marítima dicha circunstancia.

2.2. Horario de prestación del servicio

El servicio de practicaaje **estará disponible** las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor el prestador del servicio estará obligado a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del Puerto y control de emergencias.

2.3. Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario cuando haya transcurrido al menos un (1) mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La suspensión del servicio por impago sólo podrá ejercerse previa autorización de la APV y siempre que no lo impidan razones de seguridad. El procedimiento de suspensión garantizará el derecho a la información del usuario.

2.4. Orden de prestación de los servicios solicitados

El orden en la prestación de los servicios solicitados será de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y de conformidad al procedimiento definido en su Memoria de Actividades, a las condiciones establecidas en el Reglamento de Servicio y Policía, en el presente Pliego, en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, y en la normativa que sea de aplicación.

Procedimiento:

La solicitud del servicio se hará en el contexto del siguiente procedimiento:

Entrada:

- La APV comunicará diariamente al prestador del servicio, bien directamente, bien a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), por los medios de transmisión más adecuados establecidos o puedan establecerse en cada momento

⁵ La referencia al Reglamento de Servicio y Policía se entenderá hecha aquí y en adelante al Reglamento de Explotación y Policía y a las ordenanzas portuarias en el momento que éstos se aprueben

⁶ Por PRÁCTICOS se plantea la adición de la siguiente referencia o texto: "quedando exento de responsabilidad por las incidencias que pudieran derivarse al actuar en situaciones de emergencia"

(fax, EDI, Internet, papel, etc.), una relación diaria de las solicitudes de atraque, fondeos y movimientos interiores autorizados por la comisaría del Puerto. La APV fijará el orden de prelación de las maniobras, cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

- Si el prestador del servicio estimara, a su juicio, la conveniencia de introducir modificaciones al orden establecido por causas relacionadas con las condiciones de maniobra, lo pondrá en conocimiento de la APV, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), solicitando su aprobación. El orden de las maniobras de atraque finalmente establecido por la Autoridad Portuaria será vinculante para el prestatario del servicio.

- En caso de fuerza mayor o por razones sobrevenidas, el Práctico podrá proponer una variación en el orden establecido, comunicándolo previamente a la APV, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.). En caso de no recibir contestación a la propuesta en el plazo de media (1/2) hora podrá variar el orden establecido

- El Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) avisará al prestador del servicio indicándole la hora de llegada del buque, que será la que se considera que debe comenzar el servicio, ~~una vez reciba la llamada del Capitán del buque por V.H.F.~~ al menos una (1) hora antes de la llegada, indicándole ~~al Capitán del buque (ver nota al pie)~~,⁷ si procede, que se aproxime al punto de embarque del Práctico, para comenzar la maniobra de atraque a la llegada, o bien se dirija a la zona de fondeo en espera de posteriores instrucciones.

Salida:

- El Centro Portuario de Coordinación de Servicios (CPCS) avisará al prestador del servicio indicándole la hora prevista de salida. Como mínimo, ese aviso, se producirá cuarenta (40) minutos antes de la salida del buque. La hora comunicada al prestador del servicio, será la que se considera como comienzo del servicio.

- El Práctico desembarcará en el punto de desembarque de Práctico, o en el punto donde deje al buque en franquía, previa indicación de su Capitán.

2.5. Tiempo de respuesta y coordinación del servicio

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

La hora de preaviso a la entrada y los cuarenta minutos para el conjunto de buques a la salida, serán los tiempos de respuesta del que dispone el prestador del servicio para iniciar el servicio, siempre y cuando el buque se encuentre totalmente listo para la maniobra.

Durante la realización de las maniobras, el Práctico seguirá las instrucciones procedentes de la APV, siempre que no afecten a la seguridad y coordinará la maniobra con el Capitán del buque.

3) CONDICIONES OPERATIVAS

1.- El prestador del servicio dispondrá en cada momento, de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades derivadas del cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego.

⁷ Corrección introducida a partir de la observación efectuada por OPPE.

El prestador exigirá al Capitán que el sistema del buque mediante el que facilite el embarque y desembarque del Práctico reúna todos los requisitos de seguridad que la normativa vigente estipule así como tener los certificados, exigidos por la normativa nacional y los convenios internacionales de los que el Estado español sea signatario, en vigor.

2.- El servicio de practica se realizará de acuerdo con las reglas y usos generalmente aceptados y contrastados en función del tipo de buque a maniobrar en cada momento y con las normas que la APV y la Capitanía Marítima puedan establecer, en el ámbito de sus competencias. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada, previa y expresamente, por la APV, con la debida justificación y experimentación anterior a su puesta en uso. ⁸ (ver nota al pie)

3.- El servicio se prestará a la hora solicitada por el Capitán del buque, pero si éste no estuviera preparado y se tuviera que retrasar el inicio de la maniobra por causa imputable al buque, el Práctico deberá informar de lo sucedido a la APV, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.) y decidirá, a la vista de las solicitudes de servicios que tenga, si permanece a bordo del buque o desembarca para ir a otro servicio, en cuyo caso el buque deberá solicitar un nuevo servicio.

4.- El Práctico, una vez a bordo, antes de comenzar la maniobra, se cerciorará de que los elementos de seguridad y asistencia con los que deba contar para la realización de la misma: amarradores, remolcadores, etc., se encuentran a disposición del buque y solicitará al Capitán confirmación de que el buque tiene los elementos propulsores, de maniobra, seguridad y comunicación en perfecto estado para su normal funcionamiento, así como verificará el calado declarado del buque.

Cuando se detecte alguna incidencia en este sentido, el Práctico pedirá al Capitán del buque la subsanación de la incidencia y lo pondrá de inmediato en conocimiento de la APV, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), mediante el procedimiento que establezca la propia Autoridad Portuaria, quien decidirá sobre las medidas a adoptar, previa consulta en materia de seguridad con la Capitanía Marítima.

5.- El prestador del servicio deberá dar cuenta inmediatamente a la APV y a la Capitanía Marítima, a través del Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), de cualquier suceso o acontecimiento que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practica que afecte, o pudiera afectar, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en la mar o al medio ambiente marino, incluyendo las deficiencias observadas y las anomalías detectadas durante las maniobras de entrada y salida de Puerto o en las maniobras náuticas dentro de éste, que pudieran ser relevantes a estos efectos, independientemente de sus obligaciones de comunicación de los hechos a la Administración Marítima

6.- Los medios dedicados a la prestación del servicio tendrán necesariamente su base en el Puerto de Valencia y se ubicarán en el lugar que indique la APV. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del Puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este Pliego, salvo autorización previa de la APV y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

4) CONDICIONES TÉCNICAS

El prestador del servicio deberá cumplir lo establecido en las *"condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, debe ser prestado el servicio de practica"* aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RGP.

⁸ Por PRÁCTICOS se señala que deberían fijarse todos los límites meteorológicos y físicos para la ejecución de las maniobras, fuerza de viento y distancias de seguridad. A este respecto por la APV se indica la mayor idoneidad de que, en su caso, dichos aspectos se contengan en procedimientos operativos.

5) COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

El prestador del servicio de practicaaje dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día y su enlace con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.).

6) CONDICIONES DE SEGURIDAD

El prestador del servicio deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.

A dichos efectos, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la APV su correspondiente Plan de Autoprotección. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

7) CONDICIONES AMBIENTALES

El prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

Asimismo el prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente así como los que determine en su caso el Reglamento de Servicio y Policía, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica, y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales vigentes, las que se determinen en el Reglamento de Servicio y Policía y en estas Prescripciones Particulares.

8) OTRAS CONDICIONES

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria y de desarrollo, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos al que se refiere la misma, antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente, y en la medida en que se produzcan, comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El prestador del servicio deberá adoptar los procedimientos telemáticos o de transmisión electrónica de información existente en la Autoridad Portuaria y aquellas modificaciones a los mismos que pudieran establecerse.

Las circunstancias especiales en relación al servicio de practica se recogerán, bien a petición del Práctico, bien a petición de la Autoridad Portuaria de Valencia, en el diario del C.P.C.S. de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de practica.

OCTAVA.- MEDIOS MÍNIMOS Y SU CUALIFICACIÓN.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos, con los límites establecidos en la TR-LPMM y en el presente Pliego.

Cuando la variación del tráfico o los cambios en la prestación del servicio así lo aconsejen, la APV podrá adaptar los medios mínimos exigidos mediante la modificación de este Pliego de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 1ª y el artículo 126.4.b de la LP.

1. De los Medios Humanos:

a. De la cuantificación de los medios humanos mínimos

a.1. Catorce (14) Prácticos titulares; de los cuales se mantendrá al menos dos (2) Prácticos permanentemente de guardia y hasta tres (3) en las horas de mayor afluencia de tráfico.

a.2. Las tripulaciones necesarias para la operatividad de las embarcaciones de practica en el Puerto de Valencia, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y la cualificación establecidas por la Administración Marítima, y que deberán dar servicio a los Prácticos de guardia en cada momento.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.

b.1. Prácticos

Los Prácticos deberán tener la adecuada cualificación profesional, debidamente constatada en los términos establecidos en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practica, o norma que la sustituya, de conformidad con lo establecido en la LP, para el Puerto de Valencia por la Administración Marítima.

b.2 Resto del personal

El titular de la licencia dispondrá del personal necesario, que deberá contar con la idoneidad técnica suficiente. Dicho personal en cualquier caso ~~formará parte de la plantilla de la empresa y~~ no mantendrá relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.⁹ (Ver nota al pie)

El personal adscrito a la prestación del servicio deberá conocer los medios de que dispone el prestador, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, y estará entrenado en su utilización. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la

⁹ Por OPPE se señala que la prescripción puede regular lo que el TR-LPMM ya señala al respecto en el art. 113.8 a), pero no debe señalar ni obligar a una determinada forma de relación jurídica, entre las posibles dentro del ordenamiento, sobre la que se soporte el cumplimiento de la obligación de disponibilidad de los medios mínimos exigidos.

reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la APV, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar [una memoria de actividades un plan de organización de los servicios](#) en la que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias. ¹⁰(Ver nota al pie)

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta del prestador.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperación.

Para el debido cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperación, el prestador del servicio deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias del Puerto con los medios humanos exigidos en cada momento que, como mínimo, serán los establecidos en este Pliego.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador del servicio atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones Marítima y Portuaria.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios, sin necesidad de modificación de la licencia. De igual modo y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la APV, se podrán reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente prescripción.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la APV de modificar la licencia conforme a lo recogido en el artículo 117.2 del TR-LPMM así como a los efectos en él previstos.

La sustitución de cualesquiera de los medios personales adscritos al servicio deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego.

e. Formación continua y cursos de reciclaje.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la APV en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente, en especial en la Resolución de fecha 4 de febrero de 2013, o norma que la sustituya, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen cursos de formación permanente y de reciclaje de los Prácticos.

Los Prácticos, como requisitos para mantener su capacitación como Prácticos del Puerto de Valencia, deberán superar las pruebas de suficiencia y los reconocimientos médicos periódicos que se establezcan para comprobar en todo momento su debida cualificación técnica y aptitud física, que estén establecidos en cada momento.

¹⁰ Corrección efectuada a partir de la observación de OPPE, que recomienda utilizar la misma denominación – proponiéndose para ello la arriba recogida y a su vez ya citada en la prescripción 7ª, apdo. 2.4. - para referenciar un único documento en el que deban recogerse el conjunto de los aspectos a que se puedan referir de modo más enfatizado las distintas prescripciones del pliego.

La falta de realización de los cursos que determine la Dirección General de la Marina Mercante conllevará la suspensión de la habilitación del Práctico hasta que aquellos sean realizados. En el supuesto de que la suspensión conlleve el incumplimiento de los recursos humanos mínimos fijados en este Pliego, el prestador del servicio deberá adaptar dichos recursos a los mínimos exigidos, solicitando un nuevo práctico de forma inmediata. De no procederse en tal sentido, dicha suspensión se considerará un incumplimiento de lo establecido en el presente Pliego, pudiendo ser causa de extinción de la licencia.

La falta de superación de los cursos supondrá la imposibilidad de realizar las tareas de practicaje relacionadas con aquellas materias que hayan sido objeto del curso hasta tanto este no sea superado. Si ello supone un incumplimiento de los recursos humano mínimos se procederá en idénticos términos que en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la APV deberá tener constancia de la realización de estos cursos de reciclaje y formación.

2. De los Medios Materiales:

a. De la cuantificación de los medios materiales mínimos.

Los medios materiales mínimos permanentes adscritos a la prestación del servicio en el Puerto de Valencia serán los siguientes:

- Cuatro (4) embarcaciones
- Una (1) estación base

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.

Las embarcaciones y la estación base contarán con los medios de comunicación que se detallan a continuación para garantizar las comunicaciones con el Centro Portuario de Coordinación de Servicios de la Autoridad Portuaria de Valencia (C.P.C.S.) y los buques que requieran sus servicios, que deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Administración Marítima.

El prestador del servicio deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la APV para la prestación del servicio y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la misma. Dichos medios materiales deberán permanecer adscritos durante el plazo de la licencia otorgada. En el caso de que los medios materiales no fueran de propiedad del prestador del servicio, éste deberá acreditar ante la Autoridad Portuaria la disponibilidad de los mismos durante el referido plazo.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

b.1) De las embarcaciones:

Las embarcaciones adscritas a la prestación del servicio deberán mantener sus certificados en vigor durante todo el plazo de la licencia y cumplir, además con las condiciones establecidas en este Pliego.

La sustitución de una embarcación por otra de características similares deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

En el caso de que la embarcación quede fuera de servicio, el prestador deberá sustituirla por otra de características adecuadas, a criterio de la Autoridad Portuaria.

Las embarcaciones adscritas a la prestación del servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la APV en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Las embarcaciones adscritas al servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

- Eslora mínima de 9 metros y francobordo de 0,60 metros.
- Estar equipadas con dos motores, con potencia mínima de 300 C.V cada uno.
- Disponer de casco reforzado para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
- Estar dotadas en toda su eslora de un cinturón de protección capaz de soportar y absorber los impactos que se produzcan al abarloadse al buque, así como las defensas adecuadas.
- Disponer de cubierta plana y antideslizante, evitando obstrucciones que dificulten el desplazamiento desde el puente hasta el punto de embarque. Dispondrán de barandillado que proporcione asidero al Práctico en ese recorrido. En la zona del punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo al Práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en dirección horizontal, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente) y ambos costados, con el fin de que el patrón tenga una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico, como de la navegación. Igualmente deberá de tener visibilidad vertical suficiente que permita la visión del Práctico, por parte del patrón, durante el embarque y desembarque en el buque.
- Estar dotadas de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente o mecanismos similares.
- Equipamiento de seguridad mínimo:
 - 1 aro salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
 - Arnese de seguridad en número suficiente.
 - Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
 - Una escala de rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.
- Equipamiento de navegación y comunicaciones:
 - Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
 - Radar de navegación.
 - Equipo del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A y Transponder-Radar para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos y ayuda en las operaciones de aproximación en las que se tenga que utilizar la embarcación como referencia.
 - Sonda.

b.2) La estación base de Prácticos deberá disponer de un equipamiento que, como mínimo, estará compuesto por los siguientes elementos: [\(Ver nota al pie\)¹¹](#)

- Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- Sistema de recepción y representación del tráfico basado en AIS.
- Equipo informático suficiente para realizar el control y seguimiento de la prestación de los servicios y proporcionar a la Autoridad Portuaria la información establecida en este Pliego.
- Teléfono.

Los dispositivos técnicos mínimos que garantizan la disponibilidad en tierra por parte de los Prácticos de los medios de comunicaciones y radioeléctricos adecuados, así como los procedimientos de comunicación entre los Prácticos y los capitanes y patrones de los buques (artículo 20.1.a y 20.1.c del RD. 393/1996, de 1 de marzo) cumplirán en todo momento con las condiciones técnicas mínimas establecidas por motivos de seguridad marítima por la Dirección General de la Marina Mercante.

c) De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia.

El prestador del servicio podrá incrementar los medios mínimos requeridos para mejorar la calidad de los servicios, sin necesidad de modificación de la licencia. De igual modo y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la APV, se podrán reducir los medios mínimos comprometidos, si bien en ningún caso, podrán establecerse por debajo del límite mínimo recogido en la presente prescripción.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la APV de modificar la licencia conforme a lo recogido en el artículo 117.2 del TR-LPMM así como a los efectos en él previstos.

La sustitución de cualesquiera de los medios materiales adscritos al servicio, en especial de las embarcaciones, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego.

3.- De los aumentos temporales de la actividad

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del Puerto, o por razones de emergencia o de aumentos temporales de la actividad fueran necesarios más medios de los previstos en situación ordinaria, el prestador podrá reforzar, con carácter eventual, los medios materiales y humanos suficientes, y debidamente cualificados, para garantizar una correcta prestación del servicio, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la APV.

NOVENA.- INDICADORES DE RENDIMIENTO Y CALIDAD

Considerando que el servicio de practicaaje tiene una incidencia decisiva en la seguridad en la navegación de los buques en las aguas portuarias, los indicadores del nivel de calidad y rendimiento deben estar alejados de cualquier carrera o lucha contra el tiempo de desarrollo de las maniobras.

¹¹ Por PRÁCTICOS se manifiesta al respecto que el mantenimiento de la estación base debería ser a cargo de la APV, sin que su disponibilidad por el prestador del servicio genere derecho de crédito alguno a favor de la APV.

Los indicadores fijados para evaluar el nivel de rendimiento y calidad de la prestación del servicio y que computarán todos ellos en periodos anuales, son los siguientes (ver definiciones):

- Rendimiento: Porcentaje del número de buques sobre el total de escalas afectas al servicio, atracados o desatrachados a la hora **en que se le hubiera señalado el inicio del servicio de practicaaje contratada para inicio de operaciones**. En este cómputo no se tendrán en cuenta los buques que no lleguen a rada al menos dos horas antes de la hora contratada para el comienzo de las operaciones, o no tengan el atraque disponible por estar ocupado por el buque anterior. **(Ver nota al pie)¹²**
- Calidad:
 - Puntualidad (servicios sin retrasos superiores a 30') más del 85 por 100.
 - Seguridad (servicios sin accidente imputable al Práctico) más del 99,9 por 100.
 - Normalidad (servicios sin incidente) mayor del 95 por 100.
 - Satisfacción (servicios sin quejas/reclamaciones, en que se demuestre la responsabilidad del prestador, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria) mayor del 95 por 100.

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la APV en este Pliego, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

La APV evaluará, con arreglo a dichos indicadores, el rendimiento, la puntualidad, seguridad, normalidad y satisfacción del servicio prestado y podrá promover una modificación de las condiciones de la prestación que fueran necesarias (en particular los medios mínimos exigidos). **(Ver nota al pie)¹³**

El prestador del servicio colaborará con la APV en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios en la forma de prestación que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

DÉCIMA.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS, Y CRITERIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO FIJACIÓN.

Las tarifas del servicio portuario de practicaaje en el Puerto de Valencia comprenderán el coste de personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y el conjunto de medios que se utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

En ningún caso podrá establecerse y ofertarse por el prestador del servicio tarifas superiores a las máximas de referencia al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

I. Tarifas

a.- Cuantías máximas

¹² Corrección efectuada a partir de la observación de OPPE, por cuanto debe establecerse la referencia respecto de las operaciones de que en cada caso se trate, integrantes del servicio objeto de regulación y no de otro, como podría entenderse con la redacción inicial por referencia al servicio de manipulación de mercancías.

¹³ Por PRÁCTICOS se señala que, en cualquier caso, deberán utilizarse valores correctos en estos indicadores, debiéndose depurar las causas de los retrasos.

Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador del servicio en el concurso y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en este Pliego, y que son las detalladas a continuación para cualquier tipo de maniobra: entrada, salida, maniobra náutica dentro del Puerto o servicios especiales de practicaaje, y maniobras de fondeo, en los casos que proceda.

1.- Durante el primer año a contar desde la fecha del otorgamiento de la licencia, las tarifas máximas serán las siguientes:

TARIFA MÁXIMA GENERAL:

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO EN FUNCIÓN DEL GT DEL BUQUE	IMPORTE (€)
Menores de 7.500 GT's	235,00 €
Entre 7.501 y 30.000 Gt's	85,53+(GT*0,019930) €
Entre 30.001 y 100.000 Gt's	156,79+(GT*0,017554) €
Más de 100.000 GT's	1.912,20 €

Esta tarifa se aplicará por servicio de entrada, salida incluyendo en todos ellos el atraque o el desatraque. En las reglas de aplicación se entiende por maniobra cada uno de estos servicios.

TARIFA MÁXIMA ESPECÍFICA (BUQUES RO-RO DE LINEAS DE SHORT SEA SHIPPING Y BUQUES DE PASAJE):

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO EN FUNCIÓN DEL GT DEL BUQUE	IMPORTE (€)
Menores de 7.500 GT's	223,25.-€
Entre 7.501 y 30.000 Gt's	81,25+(GT*0,018933) €
Entre 30.001 y 100.000 Gt's	148,95+(GT*0,016676) €
Más de 100.000 GT's	1.816,59 €

Esta tarifa se aplicará por servicio de entrada, salida incluyendo en todos ellos el atraque o el desatraque. En las reglas de aplicación se entiende por maniobra cada uno de estos servicios.

2.- A partir del primer año desde el otorgamiento de la licencia, las tarifas máximas serán las siguientes:

TARIFA MÁXIMA GENERAL:

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO EN FUNCIÓN DEL GT DEL BUQUE	IMPORTE (€)
Menores de 7.500 GT's	235,00 €
Entre 7.501 y 30.000 Gt's	105,79+(GT*0,017227) €
Entre 30.001 y 100.000 Gt's	168,49+(GT*0,015138) €
Más de 100.000 GT's	1.682,25 €

Esta tarifa se aplicará por servicio de entrada, salida incluyendo en todos ellos el atraque o el desatraque. En las reglas de aplicación se entiende por maniobra cada uno de estos servicios.

TARIFA MÁXIMA ESPECÍFICA (BUQUES RO-RO DE LINEAS DE SHORT SEA SHIPPING Y BUQUES DE PASAJE):

DESCRIPCIÓN DEL TRAMO EN FUNCIÓN DEL GT DEL BUQUE	IMPORTE (€)
Menores de 7.500 GT's	223,25.-€
Entre 7.501 y 30.000 Gt's	100,50+(GT*0,016366) €
Entre 30.001 y 100.000 Gt's	160,06+(GT*0,014381) €
Más de 100.000 GT's	1.598,14 €

Esta tarifa se aplicará por servicio de entrada, salida incluyendo en todos ellos el atraque o el desatraque. En las reglas de aplicación se entiende por maniobra cada uno de estos servicios.

b.- Reglas de aplicación:

- 1) Las maniobras de buques sin máquinas tendrán un incremento del 100 %.
- 2) Los buques que procedan de la mar con destino al Puerto comercial y deban fondear por razones operativas del Puerto, no devengarán coste alguno por razones de fondeo.
- 3) Los fondeos que se produzcan a conveniencia y requerimiento del armador o Capitán del buque, por arribada, suministros en fondeadero, espera de órdenes, etc., devengarán el 75 % de la tarifa correspondiente a una sola maniobra.
- 4) Las tarifas de las maniobras náuticas dentro del puerto, por cambio de atraque devengarán un 25% más de la tarifa que le corresponda (1,25*Tarifa).
- 5) No existe ningún recargo por nocturnidad, festividad así como cualquier otro concepto tarifario que tradicionalmente haya podido utilizarse en el servicio de practicaaje (VHF, Protección Servicios Practicaaje, etc.).

II. Actualización y revisión

a) Actualización

La APV podrá actualizar anualmente las tarifas máximas considerando las variables que hayan podido producirse tanto en la estructura de costes del servicio como en la evolución del volumen de tráfico atendido por el servicio en el último año (ver notas al pie)^{14 15} según la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

Siendo,

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - CT \times \Delta T/T$$

donde:

$$CT = 0,5$$

$$\Delta T/T = \text{Variación anual del nº de Gt's, en tanto por uno y con su signo}$$

Y siendo:

$$K_{\text{coste}} = 1 + CC \times \text{Incrm.o.} \times \text{pesom.o.}$$

donde:

$$CC = 0,9$$

Incrm.o. = coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

pesom.o. = proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total = 0,85

La Autoridad Portuaria calculará la variación anual de servicios y la proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total del prestador

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud u oferta, que lleven a suponer, razonablemente, a juicio de la Autoridad Portuaria, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por no solicitar la misma. (Ver notas al pie)^{16 17}

¹⁴ Corrección consensuada con OPPE para evitar la aplicación de una formula compleja planteada en un tiempo anterior y poder establecer criterios más objetivos para la determinación de la variación de las tarifas.

¹⁵ Por PRÁCTICOS se indica que si para actualizar la tasa de actividad se toma como referencia el 75% del IPC, lo lógico sería considerar aquí lo mismo.

¹⁶ Por OPPE se indica que debe tenerse en cuenta que, en cualquier caso, la revisión extraordinaria debe tramitarse como una modificación del Pliego.

¹⁷ Por PRÁCTICOS se indica que cuando las modificaciones supongan un aumento de las obligaciones de los prestadores y afecten al equilibrio económico del servicio, la APV tendrán en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión extraordinaria de las tarifas máximas.

DÉCIMO PRIMERA.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación ~~que ocasionen costes puntuales identificables~~, darán lugar a las mismas tarifas establecidas para la prestación del servicio. **Los costes adicionales al servicio debidamente acreditados se abonarán aparte de la tarifa. (Ver nota al pie)¹⁸**

Estas tarifas serán abonadas por el causante de la emergencia u operación de que se trate.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.

Son obligaciones de servicio público, y por lo tanto de necesaria aceptación por parte del prestador del servicio y en los términos en que se concrete en la correspondiente licencia, las siguientes:

1.- Cobertura universal, con obligación de atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

2.- Continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda y salvo fuerza mayor.

En el caso de Licencia abierta al uso general, el titular de la misma:

- estará disponible para atender cualquier solicitud de servicio.
- contribuirá a la prestación de los servicios mínimos, que pueda establecer la Autoridad Portuaria en cada caso, de acuerdo con el artículo 110.b de la LP.

3.- Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio.

El prestador del servicio de practicaaje tiene la obligación de colaborar en la formación práctica local de los candidatos que hayan sido declarados aptos para la realización del período de prácticas en el Puerto o grupo de puertos, según el artículo 14 del RGP, con los medios adecuados en el ámbito del Puerto de Valencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y control de emergencias.

4.- Cooperación con la AP y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

En el caso de Licencia abierta al uso general:

¹⁸ Corrección efectuada a partir de la observación realizada por OPPE y con el objeto de separar los costes asociados a la prestación del servicio propiamente dicho, de los asociados a la intervención de PRÁCTICOS DE VALENCIA S.L.P. en situaciones de emergencia a que se refiere esta prescripción.

El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del Puerto.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por las autoridades competentes, en particular las Administraciones marítima y portuaria, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar con la APV y la Administración Marítima y, en su caso, con otros prestadores de servicios, en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias del Puerto serán los disponibles habituales para la prestación del servicio.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del director de la emergencia a través del Centro de Control de Emergencia.

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

El prestador del servicio participará a requerimiento de la APV en la realización de simulacros de emergencia.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.036+6

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 11ª. (Ver nota al pie)¹⁹

5.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Dado que en el servicio de practicaje solo existe un único prestador, éste deberá sujetarse en todo momento a las tarifas ofertadas en el concurso, que nunca podrán superar las tarifas máximas establecidas en la Prescripción 11ª de este Pliego.

Las tarifas serán publicadas en el portal www.valenciaport.com

Asimismo, la APV controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

DÉCIMO TERCERA. OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.

La empresa prestadora deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria en este ámbito, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia y, que podrá estar incluida en un sistema integrado de gestión como el conocido bajo la denominación de Pilot Manager.

¹⁹ Por PRÁCTICOS se indica que en el caso de intervención por obligación de servicio público en las emergencias, no se deben tener en cuenta las demoras en el servicio que de ello pudieran derivarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, lo relativo a la calidad de los servicios y a las tarifas, con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas.

Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la APV así como para la comprobación del cumplimiento de los términos de la licencia.

A tal objeto, y sin perjuicio de la obligación de atender cualquier requerimiento de información que por la APV se efectúe se identifican los siguientes:

a) Información en relación a los estados financieros:

La Autoridad Portuaria podrá evaluar en cualquier momento la situación financiera del prestador del servicio, debiendo a su vez éste notificar con suficiente antelación a la APV toda modificación de su actividad, y aportar al menos anualmente y dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del año natural los estados financieros debidamente auditados del servicio de practicaaje.

Si la Autoridad Portuaria estima que dichas modificaciones tienen consecuencias importantes sobre la situación financiera, el prestador del servicio presentará un plan de negocio revisado y la APV decidirá en consecuencia.

En todo caso, la APV revocará la licencia si, basándose en la evaluación de la situación financiera, se acredita que el prestador del servicio no puede hacer frente a sus obligaciones por un periodo de doce (12) meses. No obstante lo anterior, podrá mantenerse la licencia, mientras se efectúe una reorganización financiera, siempre y cuando no se planteen riesgos de seguridad y exista un plan realista de viabilidad. La Autoridad Portuaria revocará la licencia si el titular de la misma, advertido de ello, facilita datos falsos.

b) Información en relación a la composición accionarial o de participaciones en la empresa:

Previamente a su ejecución, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 TR-LPMM, deberá notificarse a la APV cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones del prestador respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el artículo 121 referido.

La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro.

c) Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio de practica, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá disponer de un registro informatizado con la información de los servicios prestados a los buques.

En particular, el prestador del servicio registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá remitirse diariamente a la Autoridad Portuaria por el procedimiento que se establezca.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
2. Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
3. Fecha y hora ~~para la que se solicita el servicio de solicitud del servicio~~ (ver nota al pie)²⁰
4. Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior, especial, etc.).
5. Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
6. Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
7. Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
8. Importes facturados.
9. Nombre del Práctico prestador del servicio.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la documentación soporte de la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco (5) años. (Ver nota al pie)²¹

Asimismo, la información de este registro podrá ser trasladada al Observatorio Permanente de los Servicios Portuarios.

d) Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la APV, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La APV fijará anualmente el contenido mínimo del citado Plan Anual, debiéndose entender, que el referido Plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GTs .
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados para la prestación del servicio.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de rendimientos

²⁰ Corrección efectuada a partir de la observación realizada por OPPE

²¹ Corrección efectuada a partir de la observación realizada por OPPE

1.- Porcentaje del número de buques sobre el total de escalas afectas al servicio, atracados o desatrachados a la hora contratada para inicio de operaciones

2.- Tiempo medio de duración de prestación del servicio agrupado en entornos de GTs y muelle.

Estándares de calidad:

1.- Puntualidad (servicios sin retrasos superiores a 30') más del 85 por 100.

2.- Seguridad (servicios sin accidente) más del 99,9 por 100.

3.- Histórico de accidentes.

4.- Normalidad (servicios sin incidente) mayor del 95 por 100.

5.- Histórico de incidencias.

6.- Satisfacción (servicios sin quejas/reclamaciones, en que se demuestre la responsabilidad del prestador, a juicio del Director General de la APV) mayor del 95 por 100.

7.- Histórico de quejas y reclamaciones y su adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.

El Plan Anual será presentado a la APV en el plazo de un (1) mes a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, excepto para las cuentas anuales.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la APV para la realización de estudios que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo mediante la introducción de modificaciones. Asimismo, podrá servir de base a la solicitud del prestador del servicio relativa a la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia.

e) Otras informaciones puntuales:

Adicionalmente a lo anterior, el prestador queda obligado a informar a la APV, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en este Pliego.
- Las quejas y reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- La adquisición de nuevos equipos y medios materiales o su baja.
- Cualquier otra que se establezca en este Pliego o en la normativa de aplicación.

f) Otra información adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio derivadas del TR-LPMM, del presente Pliego, de la licencia otorgada, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

DÉCIMO QUINTA.- TASAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

El prestador del servicio, está obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa de actividad

La prestación de servicio devengará la correspondiente tasa a favor de la APV de conformidad con el artículo 188 del TR-LPMM.

El tipo de gravamen de la tasa es de 7,75 € por servicio prestado, para el año 2016.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4.b) del TR-LPMM, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia.
- La cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la licencia

En todo caso estos límites serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento.

Al finalizar cada año, el prestador del servicio facilitará, durante el primer trimestre, el importe neto anual de la cifra de negocio, correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la evaluación de los límites, procediendo la APV a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales **auditadas que podrán dar lugar a regularización adicional.** (Ver nota al pie)²²

La cuota de esta tasa se actualizará anualmente, ~~el 1 de enero, con el 75% del IPC para el conjunto nacional total en el mes de octubre anterior,~~ de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del TR-LPMM. (Ver nota al pie)²³

b) Tasa del buque

Las embarcaciones adscritas al servicio abonarán la tasa al buque establecida en el TR-LPMM.

c) Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización.

d) Tarifas por servicios comerciales

El prestador abonará cualquier suministro, utilización de equipos u otros gastos que en concepto de servicio comercial pudiera solicitar a la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO SEXTA. GARANTÍAS.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá aportar, junto con su solicitud, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por importe de 30.000 €.

A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de avisar con más de seis (6) meses de antelación en caso de renuncia a la licencia, y del cumplimiento de la obligación de no abandonar el servicio, el prestador aportará una segunda garantía, junto con su solicitud, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de 100.000 €. Cuando un titular del servicio

²² Corrección efectuada a partir de la observación realizada por OPPE

²³ Corrección efectuada a partir de la observación realizada por OPPE

renuncie a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso, o abandone el servicio, la Autoridad Portuaria ejecutará esta garantía.

Las garantías se constituirán en metálico, mediante aval bancario o seguro de caución y conforme al modelo que determine la APV. Las garantías, que serán solidarias, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La cuantía de las garantías anteriores se actualizará anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas vigentes de aplicación. No obstante, esta actualización se hará efectiva con periodicidad quinquenal.

La constitución de las garantías no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este Pliego, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la primera garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

DÉCIMO SÉPTIMA. COBERTURA DE RIESGOS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 de la LP, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Práctico será el titular de la licencia el responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales, por el mismo importe de la cuantía de su responsabilidad limitada por la LP según se describe en el párrafo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la LP, la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los prácticos en la gestión del servicio de practicafe no podrá superar, en caso de siniestro, la cuantía de veinte euros por unidad de arqueo bruto del buque para el que prestan el servicio, con un tope máximo de un *millón de euros (ver nota al pie)*²⁴. Este importe se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar como Asegurado Adicional en todas y cada una de las pólizas contratadas, a estos efectos, por el prestador del servicio y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo

²⁴ Debe tenerse en cuenta, conforme a la observación realizada por OPPE, que la cantidad a reflejar aquí es la resultante de aplicar a la cifra indicada del millón de euros en el momento de entrada en vigor de la ley que señaló dicho importe, su correspondiente actualización a 2016, año de elaboración y aprobación del pliego (art. 281, primer párrafo in fine, TR-LPMM).

del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una reclamación patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

El titular de la licencia se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo el titular de la licencia, antes del inicio de actividad, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia, copia de la póliza contratada, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de la APV por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

DÉCIMO OCTAVA.- PENALIZACIONES

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria de acuerdo con el TR-LPMM, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía de los Puertos o documento que lo sustituya, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

DÉCIMO NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta prescripción. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud – salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo II, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. Del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La licencia para la prestación de los servicios del servicio de manipulación de mercancías, se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en el TR-LPMM y en las presentes prescripciones particulares.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR DEL SERVICIO EN RELACIÓN A LOS MEDIOS HUMANOS Y DE CAPITAL

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios humanos y materiales de que disponga el prestador del servicio. La Autoridad Portuaria no está obligada a mantener dicho empleo; la inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 de la LP, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social".

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 de la LP, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: "Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de un orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados por las leyes".

VIGÉSIMO TERCERA.- RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el Puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

VIGÉSIMO CUARTA.- SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA

La solicitud de licencia para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación de la licencia como durante su vigencia y resto de actuaciones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

ANEXO I.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y PUNTOS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DEL PRÁCTICO, Y ZONA DE ESPERA DE LOS BUQUES

- a) El área en que los prácticos abordarán el buque o lo abandonarán, respectivamente en el practicaaje de entrada y en el de salida, se encuentra situada alrededor del punto cuyas coordenadas son las siguientes:

°39° 25,188 N 0° 15,903 W

En casos excepcionales, debidamente justificados, si el Práctico no pudiera embarcar o desembarcar en la zona de embarque y desembarque anteriormente citados, el Práctico podrá indicar al buque otros puntos de embarque y desembarque en función de las condiciones meteorológicas reinantes, con el fin de proporcionar el suficiente resguardo y, en su caso, lo justificará, si así se le solicitara, a la Autoridad Portuaria de Valencia.

- b) Zona de espera de los buques

La zona destinada a los buques que, por cualquier motivo, deban esperar para entrar al Puerto de Valencia, se situará en las zonas de fondeo establecidas dentro de las aguas de servicio del Puerto. Si el buque espera fuera de las aguas de servicio, quedará a lo que determine la Autoridad Marítima.

Ver Plano en Anexo IV.

ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones particulares, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y e irá acompañada de la siguiente documentación:

(de carácter administrativo)

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular.

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.

6. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 de la LP sobre **incompatibilidades**.

7. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

(de carácter económico-financiero)

8. Documentación acreditativa de la **solventía económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción correspondiente.

9.Documentación acreditativa de la constitución de las **dos garantías** exigidas en la Prescripción correspondiente.

10.Documentación acreditativa de disponer de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción correspondiente.

(de carácter técnico)

11. **Memoria de actividades** a que hace referencia la Prescripción correspondiente, con descripción detallada de:

- la organización para prestar el servicio, y los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio
- los medios personales y materiales puestos a disposición
- el sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente

12.Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales

que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este Pliego. Asimismo se aportará acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de la maquinaria, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad.

13.Certificación del sistemas de gestión de la calidad y del medioambiente

(para la calidad la ISO 9001:2008, y para el medio ambiente la ISO 14.001:2004 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que podrán estar incluidas en un sistema integrado de gestión como el denominado Pilot Manager y que deberán versar, en todo caso, sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.

14.Estudio de seguridad y plan de contingencias del servicio, y que incluirá también el plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Plan de Autoprotección contra la intrusión precisando el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos; así como una declaración responsable de su adaptación a los correspondientes del Puerto en el plazo de tres (3) meses tras el otorgamiento de la licencia, ello siguiendo las indicaciones del Director del Puerto.

(de otro carácter)

15.Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

16.Declaración expresa de **conocer y aceptar las condiciones** de este Pliego.

17.Compromiso de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia; ello de acuerdo con el artículo 121.3 de la LP.



ANEXO IV.- PLANO DE LAS ZONAS DE SERVICIO.

PLIEGO DE **PRESCRIPCIONES PARTICULARES**

SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, EN RÉGIMEN DE POLIVALENCIA, EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

INDICE:

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO	3
PRIMERA.- Fundamento legal, objeto y modificación del Pliego de Prescripciones Particulares.	3
SEGUNDA.- Objeto del servicio.	3
TERCERA.- Ámbito geográfico del servicio.	4
CUARTA.- Modificación de la licencia.	4
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	5
QUINTA.- Requisitos de acceso a la prestación del servicio.	5
SEXTA.- Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.	5
SÉPTIMA.- Presentación y tramitación de las solicitudes.	5
OCTAVA.- Condiciones de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio.	8
NOVENA.- Transmisión de la licencia.	9
DÉCIMA.- Causas de extinción de la licencia.	10
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	12
DÉCIMO PRIMERA.- Condiciones de prestación del servicio.	12
DÉCIMO SEGUNDA.- Medios mínimos y su cualificación.	17
SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR	21
DÉCIMO TERCERA.- Plazo y renovación de la licencia.	21
DÉCIMO CUARTA.- Estructura tarifaria, tarifas máximas, y criterios para su actualización, revisión y en su caso fijación.	22
SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR	24
DÉCIMO QUINTA.- Obligaciones de servicio público.	24
DÉCIMO SEXTA.- Obligaciones de suministro de información a la autoridad portuaria.	25
DÉCIMO SÉPTIMA.- Tasas portuarias.	27
DÉCIMO OCTAVA.- Garantías.	29
DÉCIMO NOVENA.- Cobertura de riesgos.	30
SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES	31
VIGÉSIMA.- Penalizaciones	31
VIGÉSIMO PRIMERA.- Protección de datos de carácter personal	31
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico	32
ANEXO I MODELO DE AVAL BANCARIO	33
ANEXO II MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA	35

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, EN RÉGIMEN DE POLIVALENCIA, EN LOS PUERTOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

PRIMERA.- Fundamento legal, objeto y modificación del Pliego de Prescripciones Particulares

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TR-LPMM), corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, también, EL PLIEGO) para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, también, APV).

El objeto del presente PLIEGO es la regulación del procedimiento para el otorgamiento de licencias para la prestación de servicio portuario de manipulación de mercancías respecto de las mercancías señaladas en la Prescripción 2ª, así como definir el marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones particulares con las que debe prestarse el citado servicio portuario, dentro del ámbito geográfico establecido en la Prescripción 3ª, en régimen de libre concurrencia.

Este PLIEGO no limita el número de prestadores.

La modificación del PLIEGO se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Artículo del 113.2 TR-LPMM, debiendo seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

SEGUNDA.- Objeto del servicio

Se entiende por servicio portuario de manipulación de mercancías, las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, prestándose a solicitud de los usuarios, en los términos y con el alcance establecido el Artículo 130 del TR-LPMM.

La prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías en los puertos gestionados por la APV requiere la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TR-LPMM y en este PLIEGO, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en los mismos.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1º del Artículo 109 del TR-LPMM, la prestación del servicio de manipulación de mercancías en los puertos gestionados por la APV se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la APV, con sujeción a lo establecido a tal efecto en este PLIEGO.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2º del Artículo 109 del TR-LPMM, la licencia para la prestación del Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías es de carácter específico, pudiendo otorgarse para uno o varios tipos de tráfico o mercancía. En consonancia con dicho precepto, el presente PLIEGO regula la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías para los siguientes tipos de mercancía indistintamente (servicio polivalente):

- Mercancía general no contenedorizada
- Mercancía general contenedorizada
- Graneles sólidos
- General rodante (ro-ro)

No obstante, en la licencia y en función de los medios materiales y humanos señalados por el solicitante, se especificarán las mercancías para las que se habilita la prestación del servicio. Si durante la vigencia de la licencia pretendiera el prestador ampliar o reducir los tipos de mercancía a manipular, deberá acreditar con carácter previo que posee los medios humanos y materiales mínimos a tal fin, para el supuesto de ampliación, o la causa que justifica que no se continúe operando determinada mercancía, para el supuesto de reducción. Verificado tal extremo se dictará Resolución por el Presidente de la APV, previo informe del Director General, autorizando la manipulación del nuevo tipo de mercancía, conforme al presente PLIEGO, resultando de aplicación a la misma todas las previsiones que respecto de este nuevo tipo de mercancía/s se recogen en EL PLIEGO.

La existencia de Pliegos específicos sobre las distintas mercancías no resulta excluyente respecto de la aplicación del PLIEGO a las mismas cuando se solicita licencia conforme a éste, siempre y cuando el solicitante pretenda prestar al menos el servicio portuario respecto de “mercancía general no contenedorizada”, o ésta junto con otras.

Si pretendiese prestar el servicio portuario respecto de mercancías distintas a la general no contenedorizada, podrá solicitar la licencia conforme al presente PLIEGO siempre y cuando no exista Pliego específico de dicha mercancía o alguna de ellas. En el supuesto de existir Pliego específico deberá solicitar la licencia conforme a dicho Pliego para la mercancía en cuestión y del resto de mercancías presentar solicitud conforme a este PLIEGO.

A título de ejemplo y estando en vigor el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías para mercancía ro-ro, si un interesado solicita licencia para manipular tanto mercancía general no contenedorizada, como granel sólido y ro-ro (servicio polivalente), podrá solicitar para las tres, licencia conforme al presente PLIEGO. Sin embargo, si sólo pretende manipular granel sólido y ro-ro, dado que existe Pliego específico de ro-ro, deberá solicitar licencia para manipular el granel sólido conforme al presente PLIEGO y licencia para manipular ro-ro conforme al Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías de ro-ro.

En los supuestos de solicitud de licencia con ocupación de dominio público portuario se estará a lo previsto para este supuesto en el TR-LPMM.

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios a que se refiere el artículo 120 del TR-LPMM.

TERCERA.- Ámbito geográfico del servicio

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio son las respectivas zonas de servicio de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, vigentes en cada momento.

CUARTA.- Modificación de la licencia.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, con arreglo a criterios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia de los interesados cuando haya sido modificado

el PLIEGO. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio, y en las condiciones previstas en el PLIEGO, la modificación de las **mercancías a operar**, los medios humanos y/o **los medios** materiales fijados en la licencia. A los anteriores efectos, no se podrán aprobar modificaciones en los medios humanos y materiales fijados en la licencia por debajo del límite establecido en estas prescripciones particulares.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

QUINTA.- Requisitos de acceso a la prestación del servicio.

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio de manipulación de mercancías las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el TR-LPMM y en este PLIEGO.

SEXTA.- Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, social y laboral exigidas por la legislación vigente:

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
 1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
 2. Número de trabajadores contratados en relación laboral común que cubra, al menos, lo que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a los establecidos en el Artículo 150.4 del TR-LPMM
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas para ello en la legislación de contratos del sector público. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo recogido en dicha normativa.

SÉPTIMA.- Presentación y tramitación de las solicitudes.

Para que la APV resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PLIEGO, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, en vigor, a través de los medios reconocidos en la misma, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. **Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar el presente PLIEGO.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción nº 8ª.
7. Compromiso de presentar la documentación acreditativa de disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por las actividades propias del servicio y cuya cuantía será la que el solicitante estime suficiente para cubrir los riesgos propios del servicio y que, como mínimo, debe ser de 600.000 €.
8. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción nº 8ª.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TR-LPMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
 11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la APV, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
 12. Declaración en la que haga constar la relación de empresas que integran el grupo al que pertenece, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
 13. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones, que sean de aplicación, recogidas en la Ley, el presente Pliego de Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
 14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.
- b. **Documentación Técnica**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:
1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Asimismo, se indicará el puerto/s para los que se solicita la licencia, el plazo por el que se solicita la misma (dentro de los límites previstos en la Prescripción 13ª de este PLIEGO) y, en su caso, la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
 2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la Prescripción 12ª de estas Prescripciones Particulares.
 3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar, tarifas propuestas y justificación de las mismas y fórmula de actualización, teniendo en cuenta a este respecto las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
 4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la Prescripción 26ª de estas Prescripciones Particulares. Así mismo se aportará (i) acreditación de las homologaciones y certificados correspondientes a los medios materiales, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad, y (ii) acreditación específica de disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 26ª para el cumplimiento de las obligaciones de cooperación en labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en control y prevención de emergencias y seguridad del puerto.
 5. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
 6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PLIEGO, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivos y medibles de la calidad.

7. Compromiso de disponer de una certificación de servicios conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario para el tipo de tráfico o carga a desarrollar, o conforme al referencial específico de la Autoridad Portuaria en el caso de que lo tenga aprobado, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.
8. Certificación del tipo ISO 9000 o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de un (1) año desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
9. Certificación del tipo ISO 14000 o EMAS o, en su defecto, compromiso de aportar en el plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de otorgamiento de la licencia, dicha certificación, que en todo caso deberá versar sobre aspectos que constituyen las actividades habituales del servicio.
10. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la APV promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general y del servicio de manipulación de mercancías en particular.
11. Compromiso de notificar a la APV cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

OCTAVA.- Condiciones de solvencia económico-financiera y técnica y/o profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio.

a) Solvencia económico-financiera:

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios que representen, al menos, el 10% del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, o el 25% del activo total, que deberá ser debidamente justificado en la solicitud.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- I/ En el caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de instituciones financieras.
- II/ Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas.
- III/ Con cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

Asimismo, durante la vigencia de la licencia otorgada, el prestador mantendrá, interrumpidamente, al menos un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar.

A estos efectos, se entiende por Fondos Propios la suma del capital social, más la prima de emisión, las reservas (incluidas las de revalorización), el remanente de ejercicios anteriores, las aportaciones de los socios para compensar pérdidas, los beneficios del ejercicio, los préstamos participativos, y menos los resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

b) Solvencia técnica:

La solvencia técnica del solicitante se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, la eficacia, experiencia y fiabilidad de la empresa en relación con la prestación del servicio, lo que deberá acreditarse a través del cumplimiento de alguno o de todos los requisitos siguientes:

1. Una relación, en su caso, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una descripción del personal técnico y de la planificación de todos los medios humanos afectos al servicio para prestar éste en condiciones de eficiencia seguridad y calidad, así como una relación del material, instalaciones y equipamiento de que disponga la empresa para la prestación del servicio.
3. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.
4. Una declaración relativa a la adecuada integración en el proceso productivo de las medidas de prevención de riesgos laborales en el trabajo.

c) Solvencia profesional:

La solvencia profesional del solicitante se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- ~~* Una descripción del personal técnico y de planificación de todos los medios humanos afectos al servicio para prestar éste en condiciones de eficiencia, seguridad y calidad, así como una relación del material, instalaciones y equipamiento de que disponga la empresa para la prestación del servicio.~~
- El compromiso expreso del solicitante que indique que el servicio será realizado por los trabajadores que cumplan los requisitos de capacitación establecidos en los artículos 153 y 154 del TR-LPMM cuando proceda.
- El compromiso expreso del solicitante que indique su intención de integrarse, si procede legalmente, en las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran el servicio portuario de manipulación de mercancías.

NOVENA.- Transmisión de la licencia.

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el TR-LPMM y en las presentes Prescripciones Particulares.
- b) Que el transmitente y el adquirente cumplan con los requisitos específicos establecidos en las prescripciones particulares y la correspondiente licencia así como la constitución por parte del adquirente de la garantía exigida en la Prescripción 12ª, en las mismas condiciones exigidas al transmitente.
- c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 92.3 del TR-LPMM cuando la licencia se transmita junto con la concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2.- La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, teniendo, respeto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

3.- El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y

responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

4.- A los efectos de la presente Prescripción, se entenderá como transmisión de la licencia, y por tanto sujeto a autorización previa de la Autoridad Portuaria de Valencia la enajenación de las acciones, participaciones o cuotas del prestador en un porcentaje que suponga que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control del prestador.

DÉCIMA.- Causas de extinción de la licencia.

Son causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del TR-LPMM, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:

b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 del TR-LPMM. A los anteriores efectos y con carácter enunciativo y no limitativo se considerarán como causas de extinción:

- La muerte del titular, si fuera persona física, cuando no exista petición de sus causahabientes para sucederle en el ejercicio de la actividad en el plazo de treinta (30) días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones de la licencia. Transcurrido el plazo anterior sin manifestación formal expresa a la Autoridad Portuaria de Valencia, se entenderá que renuncian a la licencia. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos. La extinción de la licencia por este motivo no supondrá pérdida de garantía.
- La concurrencia sobrevenida de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Su titular estará obligado a comunicar en el plazo de 24 horas a la Autoridad Portuaria la concurrencia de cualquiera de dichas causas.
- La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos de solvencia tenidos en cuenta en el otorgamiento de la licencia así como del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigidos conforme a lo dispuesto en la ley, el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio.

b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- En el caso de incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos en la licencia, será preciso el previo requerimiento de la Autoridad Portuaria. Se considerará causa de extinción el incumplimiento durante 3 años continuados del rendimiento mínimo establecido en estas prescripciones en un porcentaje superior al 30%, o de 5 años continuados en un porcentaje superior al 20%.
- En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la finalización del período de pago voluntario.

- Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
 - Respecto del incumplimiento de la obligación de contratar trabajadores en relación laboral común que cubra, al menos, lo que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en el art. 150.4 del TR-LPMM, se entenderá que se produce incumplimiento de esta obligación cuando el prestador del servicio cuyo personal en relación laboral común quede por cualquier circunstancia por debajo del porcentaje establecido en la licencia, no inicie en el plazo de quince (15) días, desde que el hecho se produzca, el procedimiento establecido para la incorporación de los trabajadores que sean precisos para cubrir dicho porcentaje.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
 - d) Renuncia del titular con el preaviso de seis (6) meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
 - e) El incumplimiento **reiterado** de las obligaciones **y compromisos** que le corresponden como socio de las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran el servicio.
 - f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
 - g) Transmisión **directa o indirecta** de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
 - j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
 - l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
 - n) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria.
 - o) La pérdida o falta de aportación, en el plazo establecido, en estas prescripciones particulares, de la certificación ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, salvo que, en éste segundo supuesto y a juicio de la Autoridad Portuaria, se apreciase causa justificada para ello.

- p) Impago de al menos dos liquidaciones mensuales sucesivas o tres alternas por cualquiera de las tasas portuarias.
- q) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o falseamiento de los datos sobre su facturación facilitados a la Autoridad Portuaria.
- r) Por las demás causas previstas en el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio.
- s) El incumplimiento de las obligaciones de protección del medio ambiente.

Corresponde al Consejo de Administración acordar la extinción de las licencias, previa audiencia del interesado. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de transcurso del plazo para el que fue otorgada, en el que la extinción de la licencia se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del prestador, éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.

El importe que no se hubiera completado o repuesto, en los supuestos de extinción de la licencia con pérdida de la garantía, se hará efectivo incluyendo el mismo en el expediente de liquidación de todas las obligaciones del licenciataria derivadas del título, que se instruirá a resultados de la extinción.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

DÉCIMO PRIMERA.- condiciones de prestación del servicio.

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el Artículo 130 del TR-LPMM, en este PLIEGO y en la licencia otorgada por la APV, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

Destinatarios del servicio. Obligatoriedad

Los destinatarios del servicio serán aquellos buques de transporte de mercancías que lo soliciten y tengan autorizado el atraque en el/los puerto/s para los que se otorgue la licencia.

La utilización del servicio portuario de manipulación de mercancías será obligatoria en aquellos casos en que lo demande la legislación vigente.

Cobertura universal. Alcance del servicio

El prestador del servicio deberá dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, estando operativo las 24 horas, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, en que el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del buque, del puerto y control de emergencias.

Coordinación del servicio

El prestador mantendrá comunicación permanente para la coordinación de los servicios de manipulación y transporte de mercancía, durante la prestación de los mismos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, con el **Centro de Control de Emergencias o el Centro Portuario de Coordinación de Servicios (C.P.C.S.), cuando éste esté operativo.**

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, el prestador seguirá las instrucciones emanadas del **Centro de Control de Emergencias o el C.P.C.S. cuando éste esté operativo.**

Indicadores del nivel de calidad del servicio y rendimiento

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

El prestador del servicio deberá disponer, como máximo y de no poseerlas inicialmente, en el plazo de uno (1) y dos (2) años, de certificaciones del tipo ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, respectivamente, así como mantenerlas durante el periodo de vigencia de la licencia.

Las operaciones integrantes del servicio de manipulación de mercancías deberán desarrollarse alcanzando unos rendimientos brutos que serán como mínimo los reflejados en este PLIEGO. Estos rendimientos serán revisados anualmente en las reuniones de Plan Anual, de acuerdo con el resultado de los indicadores que a continuación se relacionan y de los que deberá garantizar el cumplimiento de al menos dos:

Rendimiento Bruto Mano =	$\frac{\text{Unidades / toneladas por jornada}}{\text{Nº Manos}}$
Rendimiento Neto General =	$\frac{\text{Unidades / toneladas manipuladas en la escala}}{\text{Tiempo de Trabajo efectivo}}$
Índice disponibilidad de Atrake	$\frac{\text{Relación entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de estancia del buque en el atraque.}}{\text{Índice de calidad operativa =}}$
Índice de calidad operativa =	$\frac{(\text{Nº de averías / daños en mercancías})}{\text{Nº de manos contratadas}}$

En consecuencia, se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ El cumplimiento de los niveles establecidos para dos de los siguientes indicadores:
 - Rendimiento Bruto Mano. Índice de disponibilidad de atraque
 - Índice de calidad operativa.
 - Rendimiento neto general.
- ⇒ La disposición y mantenimiento en vigor de las certificaciones ISO 9000 e ISO 14000 o EMAS, en aquellos aspectos medioambientales que pueden verse afectados por las actividades habituales del servicio.
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiendo por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen bien un demora en el tiempo de respuesta del servicio, bien una demora en el tiempo razonable a invertir en el desarrollo de las operaciones solicitadas derivada de (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera (ii) de la realización de la operación sin los medios

adecuados o (iii) como consecuencia de una deficiente coordinación del prestador del servicio con el buque o su consignación.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la Prescripción 10ª.

Los niveles mínimos de productividad que se establecen en este PLIEGO, que de acuerdo con el artículo 245.2.c del TR-LPMM, una vez superados por encima del 30%, darán lugar a bonificaciones en la tasa de actividad, son los siguientes:

- ✓ 250 t/h para granel sólido por grúa o equipo de carga.
- ✓ 350 t/h para mercancía general no contenedorizada por grúa
- ✓ 90 contenedores por jornada de 6 horas por grúa.
- ✓ 5 unidades ro-ro de 20 toneladas de media por hora o, subsidiariamente, un número de unidades que supongan la manipulación de 100 toneladas a la hora, por tugmaster.

La bonificación a la tasa de actividad no se realizará para el conjunto de mercancías autorizadas en la licencia, sino para el grupo concreto de mercancía en el que se rebasen los rendimientos.

Obligación de protección del medio ambiente

El prestador deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Servicio y Policía, o en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias –cuando se aprueben- y las instrucciones que, en su caso, dicte la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. Asimismo, será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio. El Reglamento de Servicio y Policía o documentos que lo sustituyan podrán establecer medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el caso particular de manipulación de graneles sólidos con grúa, habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1. En el área de trabajo (previo al inicio de la carga a buque):

- La empresa estibadora deberá diseñar el modelo de operación que minimice la suspensión de partículas, utilizar los equipos adecuados a la mercancía a manipular y con los programas de mantenimiento que se requieran y actualizados de acuerdo a la operativa a realizar.
- Por cada tipo de granel sólido diferente que se prevea manipular, se deberá informar a la APV las características de la operativa a realizar, número y tipo de maquinaria, capacidad de la misma, ritmos estimados de carga, días estimados de duración de la operativa de acopio y carga a buque, si se trabajará todos los días o sólo laborables, y cualquier otro dato técnico que, a juicio del estibador pudiera ser relevante y pudiera tener influencia en el desarrollo de las operaciones.
- Se deberá poner a disposición de la APV los certificados de revisión de la maquinaria, principalmente los que puedan influir en los rendimientos y prestaciones de la tolva, la grúa y la cuchara.

- En particular se deberá garantizar la estanqueidad de la cuchara para este tipo de mercancía.
- Se protegerán las arquetas de recogida de pluviales utilizando planchas o globos, o cualquier otro sistema que impida el taponamiento de las mismas.
- Se deberá proveer un sistema que permita el desprendimiento de las partículas adheridas al exterior de la caja del camión y los bajos del mismo y su fácil recogida posterior.
- Mantener una distancia mínima de 3 metros entre el acopio y viales, vías de FFCC, cantil o alineación de sumideros.
- Si no se opera en un muelle contiguo o concesionado a una terminal de granel sólido, se acotará la zona del acopio con una barrera que proteja otras zonas del puerto. Dicha barrera deberá tener al menos la misma altura que la tolva, y en caso de que se necesite acopiar mercancía sobre muelle, tendrá al menos una altura 2,5 metros superior a la altura de la parva de mercancía, que en ningún caso sobrepasará los 8 metros.

En cualquier caso, La zona de colocación de la barrera, y la disposición final se ajustará a las directrices marcadas por la Comisaría de cada puerto.

2. En carga de muelle a buque:

- Asegurar que la cuchara sale de la bodega hacia el muelle vacía y sin derrame de mercancía.
- Minimizar el recorrido o vuelo de la grúa sobre muelle.
- Minimizar la altura de caída de la mercancía en la bodega, que como norma general no deberá superar 1 metro.
- Colocar toldo o lona entre cantil y muelle, en el caso de que la granulometría de la mercancía lo permita.
- Cerrar escotillas no utilizadas del buque, siempre que sea posible.
- La cuchara se introducirá lo máximo posible en la tolva antes de abrirse y verter el producto.

3. En descarga de camión a muelle:

- Limitar la velocidad de los camiones, en caso de circular por muelles o explanadas con resto de graneles sólidos o viales no pavimentados, a 30 Km/h como máximo.
- Trabajar con camiones que dispongan de sistemas de entoldado.
- Los camiones no abandonarán la zona de acopio de mercancía con la caja basculada y sin verificar la ausencia de derrames.
- Se mantendrá el entoldado de los camiones en todos los trayectos dentro del puerto.

- Las rutas a seguir por los camiones serán las definidas por la Autoridad Portuaria no acortando trayectorias atravesando campos de almacenamiento.

4. A la finalización de la operativa:

- El operador garantizará que el muelle permanezca siempre limpio y no haya residuos de mercancía que puedan provocar suspensión de partículas. Así mismo, tanto a la finalización de cada jornada de trabajo como a la finalización de la operación se limpiará cualquier residuo que haya podido depositarse en ellas fruto de la operación, así como la maquinaria y equipos que puedan ser afectados por el polvo en suspensión.
- En cualquier caso, tanto la limpieza posterior del muelle como la colocación y efecto de las barreras deberán tener el visto bueno del Departamento correspondiente de la APV.

5. Regulación operativa por viento:

- Se podrá establecer parada operativa, en casos de rachas de viento prolongadas para las operaciones de carga a buque y para las operaciones de acopio de mercancía en el muelle y remonte, si a juicio de la APV las condiciones meteorológicas hacen que las medidas operativas y técnicas aplicadas sean insuficientes para controlar las emisiones.

Las anteriores condiciones, que quedan sujetas a cambio a juicio de la APV en función del desarrollo de las operaciones, se consideran las mínimas que el interesado deberá implementar; no obstante, queda bajo la responsabilidad del prestador la adopción de medidas adicionales que, a su juicio, mejoren las anteriormente indicadas y que permitan que las operaciones asociadas a la licencia se realicen de manera segura, respetando el medioambiente y sin causar molestias al entorno.

Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad.

El servicio se realizará por el prestador bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

Adaptación al progreso

En todo caso, los estándares de calidad y rendimiento establecidos en este PLIEGO serán respetados por el titular de la licencia con el carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

A los anteriores efectos, cualquier modificación en el procedimiento operativo de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la APV, y previa experimentación de su puesta en uso.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de colaborar con la APV en el estudio de mejoras en la prestación del servicio

Suspensión temporal del servicio a un usuario

Los prestadores del servicio podrán, previa autorización de la APV y siempre que no lo impidan razones de seguridad, suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario del mismo cuando se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

El requerimiento deberá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el usuario, así como de la fecha y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios.

Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Medios mínimos y su cualificación.

El titular de la licencia prestará el servicio objeto del presente PLIEGO con los medios humanos y materiales suficientes para desarrollar las operaciones en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, en función de las características de la demanda.

Dichos medios se establecerán en cada licencia, en función del tipo de carga o tráfico y del volumen de mercancía a manipular, de acuerdo con el estudio económico-financiero y las previsiones de tráfico presentados en la solicitud y respetando en todo caso los medios mínimos previstos en el presente Pliego.

En aras a la determinación de los medios humanos y materiales *mínimos* exigidos para la prestación del servicio, se entenderá por *operación más simple* y *operación más compleja*, para las operaciones a desarrollar, las siguientes:

La *operación más compleja* consistirá en la prestación del servicio a un buque mediante la utilización de dos o más grúas o dos cintas transportadoras o equipos de carga y descarga o más de dos tugmasters.

La *operación más simple* consistirá en la prestación del servicio a un buque mediante la utilización de una grúa, o una cinta transportadora o equipo de carga y descarga en el caso de los graneles sólidos si procede, o dos tugmasters.

Tendrán la consideración de medios adscritos al servicio los fijados en la licencia, sin perjuicio de la posibilidad de modificación de los mismos con los límites establecidos en la Ley y en el PLIEGO.

Si se solicitara ampliación del tipo de mercancías a operar y se autorizara la misma, los medios que se indiquen que posee el licenciatario para poder operar dichas mercancías se entenderán igualmente adscritos al servicio.

1. De los Medios Humanos

a. De los medios humanos mínimos

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender como mínimo la operación más simple.

A los efectos de la determinación de los medios humanos se distinguirá entre:

▪ Personal de la empresa:

El prestador deberá disponer, como mínimo, de un total de cinco (5) trabajadores siendo una posible estructura tipo la de: un gerente, dos administrativos, un jefe de Operaciones y un oficial de mantenimiento.

▪ Personal portuario en Relación Laboral Especial:

El personal a contratar a la entidad que tenga por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras de trabajadores portuarios, será el necesario para el desarrollo de las operaciones y para atender cada servicio de forma que se cumplan los niveles de calidad y rendimiento establecidos en este PLIEGO.

▪ Otros trabajadores:

El prestador del servicio podrá contratar personal con la cualificación necesaria, en caso de que la demanda no pueda ser cubierta con los trabajadores portuarios existentes.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio

El prestador dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones impuestas por la normativa en vigor.

El personal adscrito al servicio deberá hablar el idioma español.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad.

c. De los medios humanos para el cumplimiento de la obligación de cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios humanos mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación cooperar en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, serán aquellos trabajadores en plantilla de la empresa, dedicados a la actividad objeto de la licencia.

Así mismo, el prestador deberá contar, entre su personal adscrito a ese centro de trabajo, con técnico homologado que, bajo la denominación de Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) cumpla con las funciones previstas en los Reglamentos 724/2004 y 725/2004 de la Comunidad Europea, transpuestos a la legislación española en B.O.E. de 21 de agosto de 2004, ampliados en el Real Decreto 1617/2007 y demás normativa en vigor en cada momento.

d. De la modificación o sustitución de los medios humanos fijados en la licencia.

A solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en el PLIEGO y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la APV, esta última podrá aprobar la modificación de los medios humanos fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo establecido en la presente Prescripción.

e. De las obligaciones en esta materia.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

Igualmente, el prestador cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá las normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a las relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

f. De los aumentos temporales de la actividad

En el caso de aumentos temporales de la actividad, el prestador del servicio, con el objetivo de mantener los niveles de calidad del servicio, estará obligado a reforzar los medios humanos adscritos con personal adicional debidamente cualificado y por el tiempo que resulte preciso, con el fin de atender y cubrir razonablemente la demanda en las condiciones fijadas en este PLIEGO, sin que ello implique derecho a compensación alguna a su favor por parte de la APV.

2. De los Medios Materiales

a. De los medios materiales mínimos

Los medios materiales mínimos permanentes adscritos al servicio serán los necesarios para atender una operación simple, y deberán cubrir las condiciones de operatividad necesarias para el correcto funcionamiento del servicio y del tipo de buques operados en el/los puerto/s para los que se solicita la licencia, y serán, como mínimo los siguientes:

a.1. Para mercancía general containerizada o no containerizada

- 1 grúa o una cinta transportadora o equipo de carga y descarga con elementos de izado homologados adaptados a la carga a manipular.
- 2 carretillas elevadoras con el elemento de manipulación homologado y acorde a la carga a manipular.

a.2. Para graneles sólidos

- 1 grúa con elementos de izado homologados adaptados a la carga a manipular o equipo de carga y descarga.
- 1 pala.

O

- 1 cinta transportadora

a.3. Para mercancía general rodante

- 2 tugmaster con elementos de manipulación de carga homologados

b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio

b.1. *De los medios adscritos al servicio:*

- Los medios materiales adscritos a los servicios de manipulación y transporte de mercancía, deberán mantenerse en buen uso.
- Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.
- Anualmente remitirá a la APV una certificación emitida por sociedad de clasificación en la que se expresen las características, estado y valor actualizado de los medios adscritos al servicio. Así mismo, deberá informar en tiempo real, de las nuevas incorporaciones y bajas en su inventario de medios adscritos.
- Se almacenarán en el lugar aprobado a tal efecto por la APV.
- Dichos medios podrán poseerse en propiedad o mediante alquiler (renting, leasing u otras fórmulas), siempre y cuando en este último caso se asegure la permanente adscripción de los mismos al servicio portuario.
- En el supuesto de que la licencia se otorgue para más de un puerto, a solicitud del interesado, los medios materiales a los que se hace referencia deberán hallarse permanentemente adscritos en cada uno de los puertos en los que se haya habilitado para la prestación del servicio.

b.2. Del sistema de comunicaciones:

El prestador del servicio dispondrá de dotación suficiente para comunicación y control acorde con la Autoridad Portuaria para el seguimiento del tráfico interior y control de las operaciones.

Asimismo dispondrá de los medios informáticos, tanto de software como de hardware adecuados para la planificación y el control de la mercancía dentro del recinto portuario, que permita una correcta interconexión entre los servicios de manipulación y transporte de mercancías.

b.3. Del equipo administrativo:

El equipamiento administrativo que como mínimo debe disponer el solicitante, con el fin de facilitar las informaciones requeridas por la Autoridad Portuaria, deberá contar, como mínimo, con los medios telemáticos suficientes para facilitar dichas informaciones e integrarse en la Intranet o red portuaria que se especifiquen en la Licencia.

- c. De los medios materiales para el cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

Los medios materiales mínimos que el prestador del servicio deberá tener disponibles con carácter permanente al objeto del cumplimiento de la obligación de cooperación en las labores de prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los exigidos para la prestación del servicio de manipulación de mercancías.

- d. De la modificación o sustitución de los medios materiales fijados en la licencia

A solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en el PLIEGO y siempre que resulte debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria, esta última podrá aprobar la modificación de los medios materiales fijados en la licencia que, en ningún caso, podrá establecerse por debajo del límite mínimo establecido en la presente Prescripción.

La sustitución de cualesquiera medios materiales adscritos al servicio, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en este PLIEGO.

- e. De su mantenimiento y conservación

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio, así como los asociados al cumplimiento de las obligaciones de servicio público, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR

DÉCIMO TERCERA.- Plazo y renovación de la licencia.

La licencia para la prestación del servicio de manipulación de mercancías, tendrá una duración mínima de tres (3) años, estableciéndose su plazo máximo de vigencia en función de la consideración de la inversión como significativa o no, según el artículo 114 del TR-LPMM:

- a. Sin inversión significativa: 6 años.
- b. Con inversión significativa en equipos y material móvil:
 - 1º. Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal de mercancías con atraque en concesión o autorización: 20 años.
 - 2º. Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal de mercancías, sin atraque en concesión o autorización: 15 años.
 - 3º. En otro caso: 10 años.
- c. Con inversión significativa en obras e instalaciones que tengan incidencia en la prestación del servicio:
 - 1º.- Cuando las obras sean infraestructuras portuarias de abrigo, esclusas, obras de atraque, accesos marítimos o terrestres, obras de relleno o de consolidación y mejora de terrenos en grandes superficies: 50 años.
 - 2º.- En otro caso 30 años.

En todo caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el siguiente valor mínimo:

- a. En equipos y material móvil: 2.900.000 €
- b. En obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 5.000.000 €.
- c. En infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos o terrestres, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 14.000.000 €

La licencia podrá ser renovada por iguales periodos a los en ella recogidos, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en el TR-LPMM y en el presente PLIEGO.

La solicitud de renovación, se realizará en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

DÉCIMO CUARTA.- Estructura tarifaria, tarifas máximas, y criterios para su actualización, revisión y en su caso fijación.

A) Mientras el número de prestadores del servicio sea insuficiente para garantizar la competencia o este limitado el número de prestadores:

Las tarifas del servicio de manipulación de mercancías comprenderán el coste del personal, el correspondiente los medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro o coste necesario para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en estas Prescripciones.

Las tarifas aplicables a los servicios de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías, serán las propuestas por el prestador, que en todo caso conservarán la estructura de las tarifas máximas expresadas en el apartado I siguiente, y que serán notificadas a la APV y publicadas [en su Portal \(www.valenciaport.com\)](http://www.valenciaport.com), debiendo ser aplicadas en todo momento con el carácter de máximas. Dichas tarifas deberán contar con la conformidad, por parte de la APV, de que cumplen lo establecido en este PLIEGO.

En ningún caso podrán establecerse por las empresas prestadoras tarifas superiores a las máximas al efecto establecidas y que se recogen en los apartados siguientes.

I.- Tarifas máximas por servicio.

Las tarifas máximas a facturar a los usuarios durante el año 2016 por la prestación del servicio serán como máximo las detalladas a continuación:

Operaciones carga/descarga, incluyendo traslado almacén.

MERCANCÍAS	TARIFA (€/t)
Mercancía General no contenedorizada	7,50
Carga de proyecto y piezas de gran dimensión	12,00
Mercancía rodada	12,50
Mercancía contenedorizada	90,00 €/Cont
Granel sólido	4,50

II. Actualización y Revisión

1. Actualización de las tarifas máximas.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante Acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas recogidas en el apartado I anterior, en función del volumen global de la demanda, estructura de costes y otras circunstancias relacionadas con las características del servicio, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

2. Revisión Tarifaria

Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia de los interesados, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, solamente con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud de Licencia, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuando se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

B) Cuando a juicio de la Autoridad Portuaria, el número de prestadores sea suficiente para garantizar la competencia Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES, no serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas ofertadas, notificadas a la APV y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en este PLIEGO.

Mientras no haya mediado Resolución expresa de la APV señalando la concurrencia del supuesto previsto en este apartado, se entenderá de aplicación el apartado A de la presente Prescripción.

SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

DÉCIMO QUINTA.- Obligaciones de servicio público.

Las obligaciones de servicio público se establecen bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio.

A) Mantenimiento de la continuidad y regularidad.

En relación con el mantenimiento de la continuidad y regularidad del servicio, dado que el propio Pliego de Prescripciones establece una prestación del servicio de 24 horas al día, 365 días al año, se entiende garantizada.

La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria.

Los licenciatarios tendrán la obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

A) Obligatoriedad de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto.

A.1.- El prestador deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la Prescripción 12ª de estas Prescripciones Particulares, en especial en la labor de prevención y control de emergencias, sin que posea en ningún momento, carácter de exclusividad.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Valencia con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios - que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos en la Prescripción 11 de estas prescripciones particulares-, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el Director de la Emergencia, a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria a través de sus centros de emergencia o bien de la empresa causante del siniestro.

Las respuestas de intervención a las llamadas de los centros de emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio presentarán de acuerdo con la Autoridad Portuaria una planificación de simulacros de emergencia y participarán a requerimiento de ésta en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

A.2.- Las tarifas que proceden por las obligaciones de servicio público derivadas de la intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación, incluyendo a tal efecto, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquellas, serán las correspondientes a la prestación de un servicio normal de manipulación y transporte de mercancías.

La actualización de las tarifas por servicio público, contempladas en este apartado, se realizará por la Autoridad Portuaria, de oficio o previa petición del interesado, en función de lo estipulado en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente y operará para el conjunto de los prestadores del servicio.

B) Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas definidas en la Prescripción 14ª de este PLIEGO cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, o se haya limitado el número de prestadores.

C) Obligatoriedad en la colaboración en la formación práctica.

El prestador del servicio colaborará en la formación práctica de futuros estibadores, en el ámbito geográfico del puerto para el que esté habilitado.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la APV, debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente podrá ser definido por la APV a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

DÉCIMO SEXTA.- Obligaciones de suministro de información a la autoridad portuaria.

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria, toda la información que ésta precise para controlar la correcta prestación del servicio y, en especial, la relativa a la calidad de los servicios y a las tarifas con el objeto de garantizar la transparencia y la razonabilidad de las mismas. Asimismo, deberá suministrar cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la APV.

Plan Anual

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual el prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado plan anual, debiéndose entender, en todo caso, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales con estricta separación contable, por puerto, entre el servicio de manipulación de mercancías, y otros servicios portuarios o actividades que pudiera desarrollar el prestador.
- Estructura de Costes.
- Estadísticas de servicios distinguiendo unidades de buques atendidos por GT's, mercancías y número de toneladas movidas.

- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosados por meses para los medios humanos que se diferenciarán entre los de relación laboral común y otros.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Inversiones planificadas en los dos próximos ejercicios.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
 - Disposición de la norma tipo ISO 9000
 - Cumplimiento de los indicadores de rendimientos
 - Disponibilidad del material en la operativa
 - Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- Los indicadores de productividad más precisos:
 - Histórico de reclamaciones.
 - Histórico de incidencias.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria en el plazo de un (1) mes contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico, excepto las cuentas anuales que se presentarán una vez aprobadas.

Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria

Independientemente del Plan Anual el prestatario queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado por el cliente dentro de lo establecido en este PLIEGO.
- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del TR-LPMM. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el artículo 121.1. del TR-LPMM.
- Las reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.

Registro de los servicios

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la APV para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá exhibirse a requerimiento de la Autoridad Portuaria.

Dicho Registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- Tipo de servicio
- Fecha y hora de solicitud del servicio
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- Número y tipo de jornadas efectuadas
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- Tipo de buque
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- Nombre del buque y consignatario.
- Mercancía operada, con indicación de unidades y tonelaje, distinguiendo entre unidades y toneladas cargadas y descargadas.
- Rendimiento máximo, medio y mínimo.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria a su requerimiento.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco (5) años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

Información Adicional

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que vengan impuestos por el TR-LPMM, las presentes Prescripciones Particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con las presentes Prescripciones Particulares, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Tasas portuarias.

El adjudicatario abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa de Actividad en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se calculará, devengará y actualizará de conformidad con la Sección 3ª, capítulo II del Título VII del TR-LPMM.

A los efectos del cálculo de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, **la cuota íntegra unitaria de la tasa de actividad queda establecida en:**

- 0,10 € por tonelada de granel líquido, sólido o mercancía general.
- 1,00 € por contenedor o unidad de transporte (camión o plataforma).
- 0,20 € por vehículo.

En cualquier caso, la tasa no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicable:

1º.- De la cantidad que resulte de aplicar los siguientes tipos de gravamen al volumen de tráfico portuario manipulado:

- 0,60 €, por tonelada de granel líquido.
- 0,90 €, por tonelada de granel sólido.
- 1,20 €, por tonelada de mercancía general.
- 10,00 €, por unidad de contenedor normalizado menor o igual de 20', incluida en su caso una plataforma de hasta 6,10 m y vehículo rígido con caja de hasta 6,10 m.
- 20,00 € por unidad de contenedor normalizado mayor que 20', incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 m, semirremolque o remolque y vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 m, y vehículo articulado con caja de hasta 16,50 m de longitud total.
- 25,00 € por unidad de vehículo rígido con remolque (tren de carretera).
- 1,50 € por unidad de elemento de transporte o de carga vacío que no tengan la condición de mercancía.
- 4,00 € por vehículo en régimen de mercancía de más de 2.500 kg de peso.
- 2,00 € por vehículo en régimen de mercancía de no más de 2.500 kg de peso.

2º.- Del 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

De igual forma, la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores, según corresponda:

1. Cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio público portuario, un 20 por ciento de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas. No obstante, en estos casos, cuando se adopte como base imponible de la tasa de actividad el volumen de tráfico, no podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico o actividad mínimo anual comprometido, en su caso, en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
2. Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

Devengo

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de inicio de la actividad, entendiéndose por tal la de la fecha de notificación de la resolución.

Separación contable

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del TR-LPMM relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de licencia con arreglo a las presentes prescripciones y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

Exigibilidad

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con el procedimiento que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción y, por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro conforme a la legislación vigente en cada momento.

En los supuestos en los que se acceda a la licencia siendo titular con anterioridad de un título habilitante de ocupación privativa del dominio público portuario, si dicho título regula expresamente la tasa de actividad asociada al Servicio Portuario de Manipulación de Mercancías, se estará a lo dispuesto en el mismo. En el supuesto de no prever expresamente en el título concesional la tasa de actividad del servicio portuario, ya sea expresamente o bajo la figura de "componente de la tasa", será de aplicación la prevista en este Pliego.

DÉCIMO OCTAVA.- Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego de Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños, antes de inicio de la actividad por el titular de la licencia, éste deberá constituir una garantía mínima de CIEN MIL EUROS (100.000 €) en metálico, seguro de caución o aval otorgado por entidad bancaria radicada en España, o de compañía de seguros, según el modelo que se adjunta a tal efecto, como Anexo I.

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las Tarifas vigentes de aplicación.

El importe de la garantía nunca podrá ser inferior al 60% del importe anual de las tasas que ha de abonar el titular por la licencia de prestación del servicio, **actualizándose en su caso en la revisión anual conforme a las tasas abonadas en el ejercicio anterior y nunca por debajo del importe mínimo establecido.**

La no actualización de la garantía conforme a lo previsto en esta Prescripción se entenderá como un incumplimiento del PLIEGO.

Disposición de la garantía

La garantía responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía, total o parcialmente, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, el Director General de la Autoridad Portuaria podrá proceder a suspender la actividad del titular de la licencia, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción la misma, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

A fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de avisar con más de seis (6) meses de antelación en caso de renuncia a la licencia, y del cumplimiento de la obligación de no abandonar el servicio, el prestador aportará, junto con su solicitud de renuncia, una segunda garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria por una cuantía de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Si el titular del servicio renunciara a su licencia incumpliendo el plazo de preaviso, o abandonara el servicio, la Autoridad Portuaria ejecutará esta **segunda** garantía.

La no constitución de esta segunda garantía junto con la presentación de la solicitud de renuncia se entenderá como incumplimiento del presente PLIEGO.

Devolución de la garantía

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

DÉCIMO NOVENA.- Cobertura de riesgos

Será obligación del prestador del servicio indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta la responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

El titular de la licencia deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En todo caso, queda obligado a contratar los siguientes seguros:

- Seguro de Responsabilidad Civil

Este Seguro de Responsabilidad Civil debe garantizar, por una cantidad de al menos SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros y/o empleados del licenciatario, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia.

La APV deberá figurar como Asegurado Adicional en la póliza contratada por el licenciatario respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad autorizada, pudieran derivar en una Reclamación Patrimonial contra la APV en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto. La consideración de la APV como Asegurado Adicional en ningún caso implica la pérdida de la condición de tercero que ésta tiene frente al/los asegurado/s.

El licenciatario se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo, el licenciatario, antes del inicio de la actividad, deberá presentar a la APV, un certificado expedido por la compañía aseguradora con los siguientes extremos:

- ❖ Asegurado con su denominación social y NIF.
- ❖ Datos identificativos de la póliza.
- ❖ Vigencia de la póliza.
- ❖ Estar al corriente del pago de la póliza.
- ❖ Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre las que se solicita autorización.

- ❖ Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para el supuesto concreto para el que se pide autorización.
- ❖ Referencia expresa a que se asegura el riesgo respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente Pliego y la licencia.

El licenciario deberá informar de las actualizaciones que se produzcan de las pólizas contratadas, cuya copia puede ser igualmente requerida, así como de los justificantes de pago de los recibos posteriores de la prima.

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

VIGÉSIMA.- PENALIZACIONES

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo al TR-LPMM, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en el TR-LPMM.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos

personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los extremos contenidos en esta prescripción. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud –salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo II, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección Avda. Del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Régimen jurídico

La licencia para la prestación de los servicios del servicio de manipulación de mercancías, se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en el TR-LPMM y en las presentes prescripciones particulares.

ANEXO I MODELO AVAL BANCARIO

MODELO AVAL BANCARIO PARA GARANTÍA DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIO PORTUARIO

La Entidad [nombre], NIF [NIF], con domicilio en [localidad], en la [tipo de vía + nombre de vía], C.P. [código postal], y en su nombre [nombre y apellidos], con DNI [nº DNI], con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a [titular de la licencia], NIF [NIF], en concepto de garantía, ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, para responder de todas las obligaciones derivadas de su condición de prestador del SERVICIO PORTUARIO DE [Servicio portuario de que se trate], de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones del título se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, por las deudas que contraiga el avalado por cualquier concepto de multas, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes, por importe de [Importe en letra] ([importe en número]) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, con naturaleza irrevocable y de ejecución automática al primer requerimiento de pago del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval, de naturaleza irrevocable, se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente Aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número [número].

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código:

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos y de registros estadísticos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) o al Tribunal de Cuentas para realización de las funciones de fiscalización que tienen atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro, dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia, con el fin de que la Autoridad Portuaria pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En el caso de que el solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación, conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad o durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Don/Dña. _____

ASUNTO PROPUESTA DE REVISION DE TARIFAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES, REGULADOS POR EL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL 73/78, EN LOS PUERTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES:

Como es conocido, desde hace ya un tiempo, y en particular desde la reformulación de su Plan Estratégico, la Autoridad Portuaria de Valencia ha venido concienciando e impulsando dentro de la Comunidad Portuaria la necesidad de actuar, entre otros factores, en el ajuste de los costes de los servicios portuarios con el fin de reforzar la posición competitiva de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Valencia en su conjunto, frente a nuestros principales competidores. En esa línea, ha venido explorando la oportunidad de abordar una revisión de las tarifas máximas del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio Marpol 73/78, actualmente autorizadas en los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia.

Las tarifas máximas aplicables al Servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio Marpol 73/78 de los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia fueron inicialmente aprobadas por el Consejo de administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión en la que se aprobaron las Prescripciones Particulares del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, que fue celebrada el 18 de febrero de 2010. Estas prescripciones no tienen limitado el número de prestadores por lo que todos aquellos que cumplan lo estipulado en las mismas pueden obtener la Licencia correspondiente para la prestación del servicio.

La primera licencia otorgada se dio a la UTE Urbamar Levante por el Consejo de Administración de 22 de julio de 2010, con inicio de vigencia en la misma fecha. El Consejo de Administración de 24 de junio de 2013, autorizó la transmisión de la licencia desde la UTE Urbamar Levante a Urbamar Levante Residuos Industriales, S.L. La nueva licencia a Urbamar Levante Residuos Industriales, S.L. fue otorgada por el Consejo de Administración de 23 de julio de 2013, con inicio de vigencia desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2019.

Posteriormente, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2015, se otorgó Licencia de prestación de este mismo servicio a Marpoles del Este A.I.E. con vigencia desde el 30 de abril de 2015 hasta el 29 de abril de 2021.

Las tarifas máximas que puede aplicar el operador son las aprobadas por el Consejo de Administración en sesión de 10 de septiembre de 2014, que modificaban las aprobadas en las Prescripciones Particulares del Servicio Portuario y que supusieron un importante decremento con respecto a las anteriores debido principalmente al incremento de servicios prestados.

La aprobación de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, modificó el artículo 80 de la Ley 48/2003, "Régimen de prestación", del "Servicio de recepción de desechos generados por buques" e introdujo un cambio muy significativo en cuanto al abono de la tarifa por recepción de desechos regulados por los anexos I y V del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78) y su Protocolo de 1997 que enmendaba el citado Convenio. En el mencionado artículo 80, que posteriormente pasaría a ser el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se establece que "Los volúmenes de desechos correspondientes a los anexos I y V de Marpol 73/78 efectivamente descargados serán abonados por la Autoridad Portuaria a la empresas prestadoras de acuerdo con las tarifas que se establezcan en las Prescripciones Particulares del Servicio...".

En el momento de la entrada en vigor de la Ley 33/2010, con el fin de solventar la inexistencia de una tarifa para el abono de los servicios correspondientes por parte de la Autoridad Portuaria a los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio MARPOL 73/78, hasta que se procediera a la modificación de las Prescripciones Particulares del servicio, se realizó un estudio para establecer unas tarifas provisionales que tratasen de recoger el coste de la prestación del servicio, en base a los datos de la facturación facilitada por las empresas prestadoras del servicio en los tres años precedentes, al mismo tiempo que se establecía un mayor control documental para asegurar en mayor medida que las cantidades de desechos retiradas se entregaban a las empresas de gestión final.

Como consecuencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 4 de noviembre de 2010, tras el preceptivo informe vinculante emitido por Puertos del Estado del 13 de octubre de 2010, aprobó, tanto las tarifas que la Autoridad Portuaria debe abonar a los prestadores del servicio de recepción de desechos correspondientes al anexo I del Convenio MARPOL 73/78, en los supuestos contemplados en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, como las tarifas máximas que las empresas prestadoras deben aplicar directamente a los buques, por los servicios prestados a los buques exentos del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques y a los buques no exentos, por los servicios prestados después de los siete primeros días de escala.

Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria a los prestadores del servicio se actualizaron en los siguientes años de la siguiente manera:

- 2012, según resolución de la Dirección de fecha de 09 de mayo de 2012, con una rebaja de 1,428 %.
- 2013, según resolución de la Dirección de fecha de 22 de abril de 2013, con una rebaja de 0,787 %
- 2014, según resolución de la Dirección de fecha de 09 de mayo de 2014, con un aumento de 0,234 %

Posteriormente, mediante resolución del Consejo de Administración en su sesión de 10 de septiembre de 2014, y propiciado por un incremento de los servicios prestados, y el coste de

tratamiento final del producto, se realizó una rebaja de la tarifa máxima en un 38,52 %, quedando la misma en 19,84 €/m³ actual.

SITUACIÓN ACTUAL

Con fecha 11 de abril de 2016, la empresa Urbamar Levante, Residuos Industriales S.L., presenta solicitud de revisión al alza de las tarifas, aduciendo la variación experimentada en la estructura de costes del servicio, debido fundamentalmente a la variación del coste de entrega del producto recogido al gestor final, motivado por la bajada del precio del barril de Brent que impide los rendimientos habituales en la venta de los productos obtenidos tras el reciclaje.

En el estudio de la estructura de costes realizado en 2014 con objeto de actualizar la tarifa que la Autoridad Portuaria debe abonar a las empresas prestadoras del servicio, un capítulo muy importante de la misma es el coste de gestión y entrega del residuo, que suponía más del 25% de la estructura de costes de la prestación del servicio. Examinados los datos aportados por la otra empresa con licencia en los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia, se observa que en la época de la solicitud, los costes de gestión de residuos llegaban a los 25 €/Ton.

Dentro de este capítulo, una parte muy importante, es el ingreso obtenido por la venta del hidrocarburo que se obtiene como subproducto procedente del reciclaje de los residuos retirados de los buques. El precio de venta de este subproducto está directamente relacionado, al igual que el resto de hidrocarburos, con el precio del petróleo en los mercados internacionales. En España, el precio que se toma como referencia es el precio del barril de petróleo Brent, el cual, como es sabido, ha sufrido constantes descensos en los últimos dos años, llegando a caer en más de un 60%.

Debido a la caída de precios de venta del mencionado subproducto, y que los costes de su obtención y reciclado de los residuos procedentes de los buques se hayan mantenido constantes, el capítulo correspondiente a "Entrega y gestión del residuo" se ha incrementado de forma notable, lo que, con las tarifas actuales establecidas en la última revisión de septiembre de 2014, la rentabilidad de las empresas prestadoras del servicio se ha visto seriamente comprometida.

A su vez, y debido al mismo motivo, se ha producido una reducción en el capítulo "Combustibles y lubricantes", reducción que se ha estimado en un 23,5%, tomando como referencia el INDICE DE VARIACION SEMANAL DE LOS PRECIOS MEDIOS DEL GASOLEO EN ESPAÑA elaborado por el Ministerio de Fomento.

REVISION DE LA TARIFA:

Según una estimación realizada, se calcula que la reducción del precio del hidrocarburo podría estipularse del orden de 12,20 € por cada metro cubico reciclado de residuo, lo que propicia una notable modificación de la estructura de costes, la cual se puede observar en la siguiente tabla, basada en una recogida anual de 40.000 m³ (En el año 2015, la cantidad manipulada en los puertos de la Autoridad Portuaria fue de 48.000 m³).

CONCEPTO	2014	2016
SALARIOS DEL PERSONAL	140.494,07 €	140.494,07 €
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	49.172,92 €	49.172,92 €
AMORTIZACION DE MEDIOS MATERIALES	60.000,00 €	60.000,00 €
AMORTIZACION DE MEDIOS ANTICONTAMINACION	11.250,00 €	11.250,00 €
ENTREGA DEL RESIDUO	187.600,00 €	617.634,21 €
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	88.000,00 €	67.333,14 €
SEGUROS Y TASAS	8.625,00 €	8.625,00 €
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	27.600,00 €	27.600,00 €
OTROS GASTOS	13.045,85 €	13.045,85 €
GASTOS FINANCIEROS	11.715,76 €	11.715,76 €
GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION	79.081,36 €	79.081,36 €
TASA DE ACTIVIDAD DEL SERVICIO	64.046,48 €	64.046,48 €
GASTOS DIRECTOS DE PRESTACION DEL SERVICIO	740.631,44 €	1.149.998,79 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	59.250,52 €	91.999,90 €
IMPUESTO DE SOCIEDADES	14.812,63 €	22.999,98 €
BENEFICIO NETO (6% GASTOS)	44.437,89 €	68.999,93 €
TOTAL INGRESOS MINIMOS	799.881,96 €	1.241.998,70 €
TARIFA MAXIMA (INGRESOS MINIMOS/40000 M³)	20,00 €	31,05 €

En la tabla anterior se aprecia la variación del capítulo entrega del residuo que en el año 2014 sobre una manipulación de 40.000 m³ y un precio alto de barril de Brent (entre 90 y 100 \$ el barril), suponía un coste de entrega de residuo de 4,69 €/m³. En el año 2016, con un precio del barril de Brent de alrededor de los 50 \$, se obtienen un coste de entrega de 15,44 €/m³. Ello nos lleva a concluir que para hacer viable el servicio la tarifa a abonar debe situarse en 31,05 €/m³.

Debe señalarse además que con la revisión de tarifas propuesta, la tarifa de este servicio en los puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia seguiría siendo la más baja de entre las Autoridades Portuarias próximas:

	Tarifa €/m ³
A.P. TARRAGONA	96,00
A.P. CASTELLON	40,61
A.P. ALICANTE	35,79
AP. BARCELONA	38,51
A.P. CARTAGENA	66,91
A.P. BALEARES	91,40
A.P. VALENCIA	31,05

TARIFAS PROPUESTAS

TARIFAS QUE CORRESPONDE ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

1. La tarifa a abonar a las empresas autorizadas para la recepción de desechos generados por buques, regulados por el anexo I del Convenio MARPOL 73/78, por la prestaciones realizadas que corresponde abonar a la Autoridad Portuaria de Valencia según el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, es la siguiente:

Importe por m³ retirado: 31,05 €

El servicio de bombeo, caso de que se solicite por el buque, no se considera parte de esta tarifa, y por tanto, no está incluido en la misma.

2. Con periodicidad mensual, se realizarán los pagos de las prestaciones realizadas, aplicando la siguiente formula:

$$\text{Pago mensual} = \text{número de m}^3 \text{ retirados} * \text{importe m}^3 \text{ retirado}$$

3. El importe de la tarifa se actualizará anualmente con efecto del 1 de enero, mediante la siguiente formula:

$$T_1 = T_0 * [(1 + (C_i * IPC)) - (VVN * C'_i)]$$

siendo:

T0	Tarifa del año actual
T1	Tarifa del año siguiente
IPC	IPC anual del mes de diciembre, expresado en tanto por uno.
VVN	Variación volumen de negocio global del servicio $VVN = (VN_0 - VN_{-1}) / VN_{-1}$ (Mínimo 0% - máximo +10%)
VN ₀	Volumen de negocio del año actual
VN ₋₁	Volumen de negocio del año anterior
C _i	Coefficiente del IPC. Se establece en 0,78.
C' _i	Coefficiente del tráfico. Se establece en el 0,33

4. Se establece una bonificación comercial a la Autoridad Portuaria, cuando la empresa prestadora del servicio sobrepase el umbral de los 50.000 m³ anuales retirados. La tarifa abonada disminuirá en un 1% por cada incremento que sobrepase el 10% de la cantidad tomada como referencia, aplicándose a cada uno de los escalones la tarifa correspondiente:

De	0 a 50.000 m ³	100 % tarifa
De	50.001 a 55.000 m ³	99 % tarifa
De	55.001 a 60.000 m ³	98 % tarifa
De	60.001 a 65.000 m ³	97 % tarifa
Etc..		

5. Toda gestión de los servicios solicitados, rechazados, aceptados y realizados, se efectuará a través de la aplicación informática GEDES, puesta por la Autoridad Portuaria de Valencia a disposición de las empresas prestadoras del servicio.
6. Mensualmente, se remitirá factura a la A.P.V., de los servicios realizados sujetos a pago por parte de la Autoridad Portuaria, según el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, donde se indicaran el número de servicios realizados y la cantidad de m³ retirados, que deberán coincidir con los indicados en los certificados Marpol. Se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Relación de servicios realizados, conteniendo como mínimo la siguiente información: puerto, buque, fecha, nº certificado Marpol y cantidad retirada
 - b) Copia de los certificados Marpol.
7. Mensualmente, antes de los quince primeros días del mes siguiente, se remitirá autoliquidación a la A.P.V., de los servicios realizados y facturados directamente al buque, donde se indicará el importe neto facturado. Se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Relación de servicios realizados, conteniendo como mínimo la siguiente información: puerto, buque, fecha, nº certificado Marpol, cantidad retirada y/o concepto, y número e importe de la factura.
 - b) Copia de los certificados Marpol.
8. Anualmente, antes de la finalización del primer trimestre del año, la empresa habilitada para la prestación del servicio, deberá entregar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la memoria entregada a la Consellería de Medio Ambiente.
 - b) Declaración de la cantidad entregada a los gestores finales:
 - 1) Correspondiente a los servicios Marpol I, prestados en la Autoridad Portuaria de Valencia y abonados por esta.
 - 2) Correspondiente a los servicios Marpol I, facturados directamente al buque por el titular
 - 3) Correspondiente a otros desechos, que figuren en la memoria de la Consellería.
9. En caso de que se produzca una variación fuera del intervalo comprendido entre el 0% y el +10%, del número de servicios realizados, o la cantidad de m³ retirados, durante dos años consecutivos, la A.P.V. podrá proceder a revisar los importes y condiciones de la presente tarifa, de común acuerdo con el conjunto de empresas habilitadas para la prestación del servicio de retirada de desechos líquidos regulados por el anexo I del convenio MARPOL 73/78.
10. Dado que la motivación principal de la revisión de la tarifa es la caída sustancial del precio del petróleo, la A.P.V. podrá proceder a revisar los importes y condiciones de la presente tarifa, de común acuerdo con el conjunto de empresas habilitadas para la prestación del servicio de retirada de desechos líquidos regulados por el anexo I del convenio MARPOL

73/78, si el precio de referencia estableciendo este en el precio del barril de Brent, supera de forma estable los 75 \$/barril.

TARIFAS MÁXIMAS QUE CORRESPONDE ABONAR DIRECTAMENTE POR LOS BUQUES

1. Las tarifas que la empresa prestadora del servicio puede aplicar directamente a los usuarios por los servicios prestados a los buques que están exentos del pago de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, y a los buques no exentos por los servicios prestados después de los siete primeros días de la escala, de conformidad con el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, serán las detalladas a continuación:

- a. Recogida en tierra mediante camión:

Recogida en muelle:	31,05 € / m ³
---------------------	--------------------------

- b. Tarifa de bombeo:

1ª hora de bombeo:	120,20 € / hora
2ª hora de bombeo y siguientes:	60,10 € / hora

2. El servicio no será facturable si no existe petición del consignatario y si no se ha dado la conformidad a su prestación por el capitán del buque, el documento que, al serle presentado por la empresa prestataria, debería ir redactado en castellano y en inglés.
3. La emisión del certificado MARPOL por parte de la empresa de recepción autorizada no devengará tarifa alguna.
4. La Autoridad Portuaria podrá actualizar de oficio o a instancia del interesado, mediante acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas recogidas en el apartado 1 anterior, aplicando el mismo coeficiente de actualización que el último obtenido en el apartado 3 del ANEXO A, para la tarifa que corresponde abonar a la Autoridad Portuaria de Valencia por los servicios realizados. La actualización será efectiva a partir del día siguiente de su notificación al prestador del servicio.

Si en alguna ocasión, previa petición de actualización por parte del interesado, la Autoridad Portuaria decide no actualizar las tarifas máximas, la variación correspondiente al periodo solicitado deberá tenerse en cuenta junto con la correspondiente a la del siguiente periodo de actualización solicitado.

5. Sin perjuicio de su actualización, de oficio o a instancia del interesado, la Autoridad Portuaria podrá revisar al alza o a la baja las tarifas máximas, teniendo en cuenta el volumen global de la demanda, la estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio.

